



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

6696 Decreto n.º 152/2020, de 19 de noviembre, por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería. 28118

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6697 Decreto n.º 151/2020, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Claustro del Carmen, S.L. para el proyecto de restauración de la crujía principal y panda norte del Claustro de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Lorca. 28135

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6698 Segunda prórroga del convenio de colaboración de fecha 21 de julio de 2016, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Ayuntamiento de Murcia para el refuerzo de la protección y la asistencia integral a víctimas de violencia de género del municipio de Murcia, a través de la Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia. 28142

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6699 Orden de 19 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales destinadas en el año 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas. 28145

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6700 Resolución de la Secretaría General de la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación de "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la que se regula la concesión directa de una subvención, para la implantación de mejoras en el transporte público de las líneas 30 y 78 de la concesión MUR-093". 28151

6701 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena durante el ejercicio 2020". 28168

BORM

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 6702 Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 29 de octubre de 2020, relativo a aprobación definitiva de Plan Especial del ámbito UD-JN1, en Javalí Nuevo. Murcia. (Expte. 164/08 planeamiento). 28174
- 6703 Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 5 de noviembre de 2020, relativo a modificación n.º 12 de las NNSS, redelimitación de la UA-17, Avenida Ciudad de México, en Archena. (Expte. 260/06 planeamiento). 28197
- 6704 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 29 de octubre de 2020, relativo a aprobación definitiva de la Modificación n.º 84 del PGMO de Caravaca de la Cruz, "Adaptación de accesos del sector UR-S10 Las Minas". (Expte. 53/13 planeamiento). 28203

Consejería de Salud

- 6705 Orden de 24 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga parcialmente la vigencia de las medidas generales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia contenidas en la Orden de 9 de octubre de 2020 y en la Orden de 26 de octubre de 2020 y se adoptan medidas extraordinarias y temporales de restricción en determinados ámbitos sectoriales. 28213

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 6706 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Pajaritos 2,96 MWp", en el término municipal de Cartagena, a instancia de Bracamonte Solar, S.L., expediente 4E20ATE05796. 28222

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 6707 Anuncio de la Resolución de 12 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de plan de mejora y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia (EIA20170006). 28224
- 6708 Anuncio de la Resolución de 12 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de investigación fase 2, en 61 concesiones de explotación de recursos de la sección c) en parajes Gilico, Los Villares y otros, en el término municipal de Cehegín (EIA20180028). 28225
- 6709 Anuncio de la Resolución de 12 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de reforma de subestación transformadora Almadenes 132/20/5 kV, y eliminación parque de 66 kV (EIA20180061). 28226

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 6710 Despido/ceses en general 312/2020. 28227

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca

- 6711 Juicio ordinario 111/2018. 28228

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

- 6712 Procedimiento ordinario 910/2018. 28230

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 6713 Procedimiento ordinario 384/2019. 28231

6714	Procedimiento ordinario 678/2019.	28233
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia	
6715	Despido objetivo individual 128/2020.	28235
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia	
6716	Seguridad Social 208/2019.	28237
	De lo Social número Dos de Almería	
6717	Autos 1.024/2018.	28239

IV. Administración Local

Alcantarilla

6718	Aprobación de la cuenta de liquidación definitiva de la U.A. 2c.6.IV, "Renfe Sur" .	28240
------	---	-------

Campos del Río

6719	Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento del quinto bimestre de 2020.	28241
------	--	-------

Jumilla

6720	Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de instalaciones deportivas municipales.	28242
------	---	-------

Las Torres de Cotillas

6721	Aprobación de la addenda n.º 2 de modificación del proyecto de parcelación del Plan Parcial Residencial "Los Melocotoneros".	28246
------	--	-------

Lorca

6722	Anuncio de información pública para la enajenación de un total de cincuenta y una viviendas de propiedad municipal, calificadas como de promoción pública, situadas en el complejo inmobiliario Nuevo San Fernando de la Ciudad de Lorca.	28247
------	---	-------

Mula

6723	Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales.	28248
------	--	-------

Torre Pacheco

6724	Aprobación inicial de la modificación de crédito n.º 16/20.	28249
------	---	-------

Totana

6725	Bases y convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Periodista, mediante el sistema de concurso-oposición.	28250
------	---	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

6696 Decreto n.º 152/2020, de 19 de noviembre, por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería.

En ejercicio de las competencias que el artículo 10.Uno apartado 9 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la caza y pesca fluvial y protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, así como el artículo 11.3 sobre el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, se dictó la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en el artículo 44 establece que las modalidades que pueden practicarse así como los requisitos para llevar a cabo las mismas, se definirán y regularán anualmente en la Orden general de Vedas.

Hasta ahora, en las sucesivas órdenes de periodos hábiles de caza dictadas por la Consejería con competencias en caza se incluían artículos que regulaban de forma sencilla la modalidad de cetrería, pretendiéndose con este Decreto dotar a la cetrería de un marco legal por primera vez en la Región de Murcia con vocación de permanencia.

Dada la tradición de esta modalidad cinegética en la Región, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales y el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su regulación mediante este Decreto.

Dentro del régimen jurídico básico de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, en su artículo 2. Principios, es un principio básico la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

Las aves rapaces o de presa están protegidas en el territorio nacional por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. De igual forma, diversas normas y convenios internacionales suscritos por el Estado Español otorgan protección a las mismas, entre otras se debe destacar la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE, de conservación de los hábitats silvestres y la flora y fauna silvestre, los Convenios de Berna y de Bonn.

La declaración de la cetrería como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por parte de la Unesco el día 16 de noviembre de 2010, ha hecho que aumente el

número de personas aficionadas a la cetrería y consecuentemente la demanda de la ampliación del número de especies que se utilizan en esta modalidad cinegética.

Las técnicas de cetrería han ofrecido y pueden seguir ofreciendo importantes conocimientos en el manejo y mantenimiento de las aves rapaces o de presa, de gran utilidad en las tareas de recuperación, reintroducción y cría de estas especies protegidas. Por tanto, en la actualidad es posible el ejercicio de la cetrería en el ámbito geográfico de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La cría en cautividad de aves de presa permite, además de ofrecer ejemplares para el desarrollo de otras actividades, la posibilidad de reforzar las poblaciones naturales, en los casos necesarios, mediante la adaptación al medio de ejemplares producidos en cautividad, siempre en el marco de los planes de gestión previstos por la Consejería con competencias en especies amenazadas.

El desarrollo de técnicas para la crianza en cautividad y la posibilidad de importación de aves de presa debidamente legalizadas, garantizan la disponibilidad de ejemplares para su uso en las actividades que así lo requieran, sin perjuicio para las poblaciones naturales.

La interacción que ésta actividad puede tener sobre el medio ambiente y el previsible aumento del número de especies autorizadas para su práctica, así como la necesidad de tener identificados todos los ejemplares conforme al artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, hace necesario disponer del Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia, que contenga los datos básicos de identificación del ave y propietario/a, asegurando su trazabilidad desde su nacimiento, permitiendo conocer su status sanitario y el origen legal de las aves.

En consecuencia, este decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca fluvial de la Región de Murcia, que autoriza al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la ley, y constituye, asimismo, desarrollo del artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

El objeto del presente Decreto es, por tanto, regular en el ámbito de la Región de Murcia la práctica de la cetrería y crear el Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia. Se han incluido unas definiciones para su mejor entendimiento, los requisitos necesarios para la práctica de la cetrería, las épocas, tipos de terrenos cinegéticos para la caza y adiestramiento, las modalidades que se emplean, cómo se tiene que llevar a cabo el adiestramiento, las limitaciones espaciales a su práctica, la forma de contemplar la cetrería en los planes de ordenación cinegética, la identificación de las aves, cómo realizar la inscripción de las aves, cómo actuar en caso de pérdida o escape, las obligaciones del propietario/a de las aves, la cesión y la baja en el registro. También se ha incluido cómo se recoge como se deben de llevar a cabo las inspecciones, las condiciones que tienen que cumplir las instalaciones para la tenencia de aves rapaces, los aspectos a cumplir en las competiciones deportivas, el tratamiento de los ejemplares decomisados y el régimen de infracciones y sanciones.

Durante su tramitación, este Decreto se ha sometido a información pública y audiencia de los interesados. Asimismo, se ha sometido a la consideración del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, del Consejo Asesor Regional de Medio ambiente y se ha recabado informe de las consejerías con competencias en materia de deporte y de sanidad animal. Por último, consta informe favorable del órgano directivo competente en materia de fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de noviembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular en el ámbito de la Región de Murcia la práctica de la cetrería y crear el Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (en adelante, CETREMUR).

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Decreto se entiende por:

a) Ave rapaz: cualquier ejemplar de ave perteneciente a los órdenes falconiformes y estrigiformes.

b) Ave de cetrería: ejemplar de ave rapaz o de presa utilizadas como medio de caza.

c) Ave con estancia habitual: ejemplar que se encuentre en la Región de Murcia durante un periodo de tiempo consecutivo superior a tres meses respecto a los últimos 2 años, con independencia de que estuviera o no registrado en esta Comunidad y sea cual fuere el lugar de residencia de su propietario/a.

d) Cetrería: utilización de aves domésticas, procedentes de la cría en cautividad, pertenecientes a los órdenes falconiformes y estrigiformes como medio de caza, así como su adiestramiento para este fin.

e) Cetrero/a: persona física que emplea aves de cetrería como medio de caza, así como la que realiza o dirige su adiestramiento. El/La cetrero/a podrá ser el propietario/a del ave con la que caza, o bien podrá haber obtenido del propietario/a la cesión temporal del ave para la práctica de la cetrería, hecho que constará en el CETREMUR.

f) Adiestramiento o entrenamiento de un ave de cetrería: vuelos rutinarios de ejercicio sobre señuelos artificiales o animales empleados como escapes.

g) Híbrido: ejemplar de ave rapaz obtenido del cruce reproductivo de ejemplares de distinta especie o del cruzamiento de su descendencia.

h) Humedal: a efectos de este Decreto es toda superficie cubierta de agua, sea ésta de régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente, dulce o salada.

i) Propietario/a: Persona física o jurídica que ostenta la propiedad del animal.

j) Sueltas de escape: práctica de adiestramiento mediante la liberación y captura de paloma y perdiz roja anilladas para altanería, con conejo y liebre marcados para bajo vuelo.

Artículo 3. Requisitos para la práctica de la cetrería.

Para la práctica de la cetrería, se precisa:

a) Licencia para practicar la caza con aves de cetrería "Clase C1" de caza de la Región de Murcia o licencia interautonómica de caza. Para aquellos que opten por primera vez a obtener esta licencia, tendrán que superar las pruebas que se establezcan a tal efecto.

b) Documentación acreditativa de la cesión temporal del ave (anexo IV) cuando el ave haya sido objeto de cesión con indicación del periodo de tiempo de dicha cesión,

c) El resto de requisitos mencionados en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Artículo 4. Épocas, tipos de terrenos cinegéticos para la caza, adiestramiento y modalidades de cetrería.

1. Los periodos hábiles y especies de caza, serán establecidos por las órdenes anuales de vedas. El/La cetrero/a se podrá auxiliar de hasta dos perros.

2. Durante el periodo hábil para la caza menor, podrá practicarse la caza en terrenos cinegéticos incluyendo las zonas de seguridad.

3. En las áreas de reserva de los cotos de caza se prohíbe tanto la caza con aves de cetrería, como el adiestramiento de las aves o la realización de competiciones.

4. La Dirección General con competencias en caza podrá otorgar autorizaciones excepcionales para practicar la cetrería en cualquier zona, en los casos indicados en el artículo 52 de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

5. En terrenos cinegéticos se podrá realizar caza sin muerte.

6. Por razón de tradición histórica podrá practicarse la modalidad de cetrería a caballo.

Artículo 5. Adiestramiento.

1. La liberación de presas de escape para adiestramiento de las aves de cetrería, no tendrá la consideración de suelta de piezas de caza, siempre y cuando el número de escapes no supere los tres ejemplares por día y por ave de cetrería.

2. El adiestramiento con sueltas de escape y/o con señuelo artificial se podrá practicar durante todo el año, tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos. En los terrenos cinegéticos se estará a las limitaciones establecidas en los planes de ordenación cinegética aprobados. En el caso de los terrenos no cinegéticos, así como en los cinegéticos que no cuenten con un plan de ordenación cinegética aprobado, se estará a lo dispuesto en el artículo 6. Para ello, en el caso de terrenos cinegéticos será necesaria la autorización del titular cinegético, y del propietario o arrendatario en el caso de terrenos no cinegéticos.

3. Los animales empleados como escape podrán ser: paloma cazable y perdiz roja anilladas para altanería y conejo y liebre marcados para bajo vuelo y se haya sacado una foto digital de las mismas antes de su suelta, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres.

4. Podrán adiestrarse las aves de cetrería junto con los perros que componen el equipo de caza.

Artículo 6. Limitaciones espaciales a la práctica de la cetrería.

Se prohíbe la práctica de la cetrería en los terrenos donde exista riesgo de molestia a especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y sean establecidas tales limitaciones temporales y/o espaciales mediante Resolución motivada de la Consejería con competencia en fauna silvestre.

Artículo 7. Forma de contemplar la cetrería en los planes de ordenación cinegética de los cotos privados de caza.

1. La caza en la modalidad de cetrería se entenderá autorizada en todos los cotos privados de caza menor en cuyo plan de ordenación cinegética aprobado figure expresamente, así como en aquéllos otros en que, aun no figurando expresamente, tengan autorizada la práctica de la caza menor al salto o en mano.

2. Dentro del marco general establecido por el presente Decreto, las personas titulares de cotos privados de caza podrán establecer, a través de los planes de ordenación cinegética, limitaciones adicionales a la práctica de la cetrería en sus respectivos cotos privados de caza, incluido el adiestramiento de las aves.

Artículo 8. Identificación.

1. Todos los ejemplares de aves utilizados para la cetrería y ubicados en la Región de Murcia deberán portar los elementos de identificación y marcaje establecidos como obligatorios y en vigor en cada momento en función de la procedencia del ave, pudiendo consistir, aunque sin carácter excluyente, en anilla de identificación numerada, que será cerrada e inviolable y/o microchip. Las características de las marcas de la anilla y/o el número del microchip deberán coincidir con las reflejadas en su certificado de inscripción y en el documento del Certificado CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) sobre especímenes del Anexo A del Reglamento (CE) 338/97 que proceden de la cría en cautividad o han sido adquiridos legalmente y se autoriza su traslado.

El ave deberá ser portadora en todo momento de la anilla de procedencia numerada (elemento de marcaje), quedando prohibido su extracción, modificación o alteración intencionada. En caso de pérdida o deterioro del elemento de identificación la persona titular queda obligado a comunicarlo al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE) de las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio para la colocación si es posible de otro elemento de identificación

2. Radioseguimiento de las aves de cetrería.

a) Tanto para la caza como para el adiestramiento, se requiere que todas las aves de cetrería vayan equipadas con un radioemisor activado que facilite su rápida localización en caso de escape o pérdida.

b) El/La cetrero/a debe portar un receptor apto para poder localizar al ave perdida. Emisor y receptor deben estar en perfecto estado de uso. La búsqueda de un ave perdida con la antena del receptor desplegada durante un periodo de tiempo que no superará las seis horas desde el momento del extravío del ave, no se considerará acción de caza. Transcurrido dicho periodo de tiempo y si el ave no ha sido recuperado, la persona titular del ave tendrá que comunicar por teléfono o e-mail al Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) la pérdida del mismo. El/La cetrero/a podrá llevar una especie cinegética viva en su morral para recuperar el ave de cetrería en caso de que no sea atraída por el señuelo.

Artículo 9. Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (CETREMUR), como registro adscrito a la Dirección General competente en materia de caza, al que tendrán acceso los centros directivos competentes en materia de sanidad animal y en materia de conservación de fauna silvestre respectivamente, así como otros departamentos de la administración relacionados con la materia.

2. Los propietario/as de las aves estarán obligados a inscribir en el Registro todas las aves destinadas a la práctica de la caza de cetrería que se encuentren ubicadas habitualmente en la Región de Murcia.

3. La inscripción en el Registro se realizará una vez comprobado y verificado el origen legal del ave.

4. El registro CETREMUR se podrá integrar en cualquier otro registro o sistema de identificación individual de animales adscrito a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, de manera que las comunicaciones de altas, bajas, modificaciones, pérdida o extravío, robo o sustracción, muerte, recuperación, y cesiones se realizaran preferentemente a través de sus correspondientes aplicaciones informáticas.

Artículo 10. Inscripción.

1. En los registros de cada ave inscrita en CETREMUR, constarán los datos que figuran en el anexo I.

2. Para la inscripción, las personas interesadas presentarán ante la Dirección General competente en materia de caza, solicitud de inscripción en modelo oficial según anexo II, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante, en su caso, y la acreditación de la personalidad de dicho solicitante.

b) Documento que acredite la propiedad del ave: factura de compra o documento de cesión.

c) Documentos que acrediten la procedencia legal del ave: CITES, documento de registro de cría en cautividad (SOIVRE), o cualquier otra documentación sobre el origen legal del ave.

d) Fotografías digitales del ave.

e) Copia del abono de la tasa correspondiente.

f) Declaración responsable del titular, del cumplimiento de las condiciones de bienestar animal y de control de escape de las aves al medio natural sobre instalaciones para la tenencia de aves de cetrería a las que se refiere el artículo 16, en base al Manual básico y ético de cetrería acompañado de fotografías de las instalaciones.

3. La solicitud podrá ser presentada en el Registro General de la Consejería competente en materia de caza o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

4. El plazo máximo para resolver y emitir el certificado de inscripción para cada ave será de 3 meses. Transcurrido el mismo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud. No obstante y hasta la notificación de la resolución adoptada por la Consejería, la copia sellada de la solicitud surtirá los mismos efectos que el alta en el Registro, y se presumirá que todos los datos indicados en la solicitud son correctos; durante ese tiempo, se podrá entrenar y cazar con las aves portando copia de la solicitud de registro. Contra dicha resolución de inscripción se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de caza en el plazo de un mes.

Artículo 11. Pérdida o escape.

1. En caso de pérdida de un ave de cetrería, si no ha sido posible su inmediata recuperación, la persona titular del ave deberá comunicar dicha pérdida a la Dirección General competente en materia de caza en modelo oficial que figura como anexo III de la presente disposición, y deberá aportar la radiofrecuencia del emisor que porta el ave, para facilitar su localización. La comunicación se hará dentro de las 48 horas posteriores a la pérdida.

2. El/La propietario/a o el/la cetrero/a, tiene el deber de intentar recuperar las aves que se le pierdan o escapen, durante un plazo mínimo de 10 días posteriores a la comunicación de la pérdida.

3. Cuando la Dirección General con competencias en materia de caza tenga conocimiento de la existencia de un ave pérdida, lo pondrá en conocimiento del propietario/a del ave o cetrero/a, en caso de ser persona distinta de aquél, para facilitarle su localización y recuperación.

4. Cuando se trate de ejemplares escapados de especies no autóctonas o de híbridos, que no hayan sido notificados, así como para los notificados cuando hayan transcurrido más de 20 días desde la comunicación, la Consejería con competencias en materia de caza podrá adoptar todos los medios que estime convenientes para impedir afecciones negativas a cualquier elemento del ecosistema.

Artículo 12. Obligaciones del propietario/a y cetrero/a.

1. El/La propietario/a o cetrero/a, en caso de ser persona distinta de aquél, comunicará a la Dirección General competente en materia de caza que el ave ha sido recuperada, en el plazo de 48 horas tras producirse dicha recuperación, en impreso oficial que figura como anexo III.

2. En el caso de sustracción o robo de las aves registradas, su propietario/a lo deberá comunicar a la dirección General competente en materia de caza, según modelo oficial que figura como anexo III, en el plazo de 10 días, al objeto de anotar esta circunstancia en CETREMUR. Junto a la comunicación se deberá aportar copia de la denuncia de sustracción o robo.

3. Los cambios de ubicación del ave o localización de las instalaciones que constituyen la estancia habitual del ave o los cambios de residencia del propietario/a exigirán por su parte una comunicación de modificación de los datos del registro efectuada en el plazo de diez días desde que se llevase a efecto, acompañada, cuando proceda, de la correspondiente documentación acreditativa.

4. En el caso de muerte de un ejemplar registrado, el propietario/a lo comunicará a la Dirección General competente en materia de caza mediante el anexo III en el plazo de diez días.

Artículo 13. Cesión.

1. Las personas titulares de las aves de cetrería inscritas en el citado registro podrán ceder dichas aves de forma temporal o definitiva. En el primer caso, no supondrá el cambio de titularidad del ave. Si la cesión es definitiva, se deberá tramitar el registro del ave a favor del nuevo propietario/a, así como la baja de la persona titular anterior a través del modelo del anexo IV.

2. La cesión de un ave se deberá comunicar igualmente en el plazo de diez días desde que se produzca el hecho a través del modelo del anexo IV.

Artículo 14. Baja en el registro.

1. Son causas de baja en el registro:

- a) La muerte de un ejemplar registrado.
- b) El traslado definitivo del ejemplar fuera de la Región de Murcia.
- c) La pérdida de un ejemplar registrado.

2. El propietario/a de un ave que se traslade a otra Comunidad Autónoma por un periodo superior a tres meses no siendo previsible su traslado definitivo, deberá comunicarlo a la Dirección General competente en materia de caza, para proceder a la anotación de su baja temporal en CETREMUR.

3. Recibida la comunicación de la pérdida, y transcurridos 15 días sin que se haya informado su recuperación, se anotará la baja del ave. La baja en CETREMUR se notificará al propietario/a, debiendo este devolver en el plazo máximo de 10 días, el original del certificado de inscripción en CETREMUR.

Artículo 15. Inspección.

1. Todos los ejemplares inscritos en CETREMUR estarán sujetos a los controles pertinentes por parte de la autoridad competente.

2. Los datos que figuran en CETREMUR serán cotejados y, en su caso, podrán ser modificados como resultado de cuantas inspecciones oficiales se lleven a cabo. La modificación será motivada, y previa tramitación de expediente administrativo en el que la persona interesada tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones.

3. La Dirección General competente en materia de caza podrá exigir a las personas titulares la identificación genética de sus aves siempre que existan razones motivadas para ello.

4. Las inspecciones no se harán en época de cría o de muda de las aves de cetrería, a menos que existiese un motivo extraordinario y grave especialmente justificado referido a un ave concreta e individualizada. En estos casos entrará en las instalaciones la persona propietaria del ave acompañado de la persona responsable de la inspección veterinaria de la Administración.

5. La Dirección General competente en materia de caza pondrá en marcha, en coordinación con los centros directivos competentes en materia de sanidad animal y en materia de conservación de la fauna silvestre, respectivamente, un programa de control e inspección de las instalaciones y de las aves inscritas en CETREMUR, al objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones recogidas en este Decreto, así como verificar el estado sanitario, identificación, bienestar animal y las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones en donde se alojan. El programa contemplará los objetivos, medios, controles y tipo de pruebas a realizar. Durante su ejecución podrá realizar cuantas verificaciones y pruebas considere necesarias para la comprobación de sus objetivos.

6. Si la persona propietaria no permitiera o facilitase las labores de inspección, se procederá, previa audiencia, a dar de baja sus aves en CETREMUR, con independencia del inicio del correspondiente expediente sancionador, si procede.

7. Tras la inscripción de un ave en el registro de aves de cetrería se informará a la persona titular la fecha de inspección del ave en el lugar que habitualmente habite. La Dirección General con competencias en materia de caza, gestionará, controlará y certificará la legalidad de todo el proceso de toma de muestras, envío

al laboratorio que se designe y recepción de los resultados que serán agregados a los documentos de registro del ave. Del resultado de los citados controles se levantará acta y se dejará constancia en CETREMUR.

8. Las inspecciones de aves e instalaciones serán realizadas por la persona responsable de la inspección veterinaria de la Consejería. No obstante la Consejería podrá encomendar las operaciones de manipulación, marcaje y toma de muestras a empresas o facultativos habilitados o autorizados por la autoridad competente que colaborarán en las revisiones, siempre en presencia del propietario/a del ave o de una persona autorizada por él.

Artículo 16. Instalaciones para la tenencia de aves rapaces y de cetrería.

1. Las personas propietarias de aves de cetrería y titulares de las instalaciones donde estas se alberguen, se atenderán, en cuanto les sea de aplicación, a lo dispuesto en la normativa de conservación de sanidad animal y/o de núcleos zoológicos. Las instalaciones donde se encuentre temporal o habitualmente el ave deberán ser apropiadas, en cuanto a dimensiones y condiciones ambientales y etológicas para cada especie o híbrido, y se mantendrán en condiciones tales que se garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal establecidas en la normativa.

2. Las instalaciones estarán diseñadas para impedir el escape de las aves al medio natural.

Artículo 17. Competiciones deportivas de cetrería.

1. Las competiciones deportivas que se organicen seguirán todas las disposiciones generales para la práctica de la cetrería contenidas en esta norma y requerirán que el organizador de las competiciones comunique a la Dirección General competente en materia de caza con un mes de antelación la celebración de las mismas.

2. Las competiciones de cetrería se realizarán durante el periodo hábil general de caza menor y excepcionalmente fuera de este período con sueltas de escape.

3. Cuando tengan carácter nacional o internacional, en estas competiciones podrán intervenir aves rapaces de cualquier especie, siempre que se pueda demostrar in situ el origen legal de los ejemplares mediante la oportuna documentación. Asimismo, los cazadores que intervengan deben estar provistos de la documentación general para practicar la cetrería señalada en el artículo 3.

Artículo 18. Ejemplares decomisados.

1. Cuando los agentes de la autoridad detecten la presunta comisión de una infracción a la normativa de caza o de conservación de la naturaleza en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, se podrá decomisar las aves de cetrería y las piezas capturadas en los supuestos previstos en la Ley 7/2003 de 21 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

2. En función de las circunstancias especiales de cada caso, los agentes de la autoridad podrán decidir el decomiso no inmediato del ave o dejarla en custodia temporal de su tenedor.

3. Los ejemplares decomisados se enviarán a instalaciones dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si durante la instrucción del expediente el denunciado probase la legalidad del medio empleado para la caza, se

le notificará para que proceda a su recuperación. En caso contrario, se mantendrán en las instalaciones designadas para su custodia, hasta que la resolución sancionadora sea firme, tras lo cual se procurará su adscripción a proyectos de conservación ex situ con fines no comerciales, parques zoológicos o proyectos de investigación, dejando constancia de esta circunstancia en CETREMUR.

4. En ningún caso podrán ser cedidas para la práctica de la cetrería, aves decomisadas o procedentes de centros de recuperación.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

En cuanto al régimen sancionador resultará de aplicación lo establecido en la Ley 7/2003 de 21 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Disposición adicional primera. Licencias de caza para competiciones de cetrería.

La Consejería competente en materia de caza podrá establecer acuerdos con la Federación de Caza de la Región de Murcia o cualquier otro organizador de competiciones, para agilizar la expedición de licencias de caza a las personas que practican cetrería que procedan del exterior de la Comunidad Autónoma y que eventualmente intervengan en una competición deportiva en la Región.

Disposición adicional segunda. Evaluación de la incidencia de la cetrería.

A los cuatro años desde la entrada en vigor de este Decreto, la Consejería competente en materia de caza y protección de fauna amenazada realizará una evaluación sobre la incidencia de la cetrería en el estado de conservación de las poblaciones amenazadas de aves rapaces silvestres de la Región de Murcia.

Disposición transitoria. Inscripción en CETREMUR de las aves actualmente inscritas en sus respectivos registros.

Las aves rapaces que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren ya inscritas de acorde al procedimiento que se está llevando a cabo en base a las Ordenes de la Consejería con competencias sobre periodos hábiles de caza para cada temporada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inscribirán de oficio en CETREMUR. En su caso, la administración solicitará, y la persona interesada aportará, los datos no conocidos de los enumerados en el anexo I.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los apartados a), b), e), f) y g) del número 3 del artículo 8 de la Orden de 23 de junio de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 8 de abril de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan normas sobre regularización, legalización y tenencia de aves rapaces en la Región de Murcia.

Disposición final. Vigencia.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I: CONTENIDO DE DATOS DEL CETREMUR

- a) N.º de inscripción y código de identificación individual del animal.
- b) Fecha de inscripción o alta.
- c) Características del ave: especie o híbrido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nombre y razón social del centro de cría en cautividad de procedencia del ave, reseña de sus rasgos particulares
- d) Datos de la documentación acreditativa del origen legal del ave y de sus marcas. Copia de dicha documentación.
- e) Referencia en la colección de material genético de contraste.
- f) Datos referentes a la anilla y/o microchip, o elemento de identificación autorizado.
- g) Datos identificativos del propietario/a: nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF/NIE, teléfono, teléfono móvil y correo electrónico.
- h) Datos identificativos del cetrero/a, en caso de ser persona distinta del titular, así como fecha y plazo de validez del documento de cesión temporal
- i) Localización de las instalaciones.
- j) Inspecciones realizadas y fechas. Incidencias detectadas.
- k) Fecha y motivo de la baja

**ANEXO II: SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN Y/O BAJA EN EL REGISTRO DE AVES
RAPACES Y DE CETRERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN BAJA

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	
DATOS DEL AVE			
Propietario/a del ejemplar de la especie o híbrido:			
De sexo: <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra		Fecha de nacimiento: / /	Lugar de nacimiento:
Peso:		Origen:	
Datos de la anilla:			
Posición de la anilla: <input type="checkbox"/> Pata izquierda <input type="checkbox"/> Pata derecha		Material:	
Color:		Inscripción:	
Otras marcas (microchip):			
Nº de registro:		Nº CITES:	
LOCALIZACIÓN HABITUAL DEL AVE			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL PROPIETARIO/A DE LA INSTALACIÓN:	1º APELLIDO	2º APELLIDO	



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Se compromete a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

- Cumplimiento de las condiciones de bienestar animal y de control de escape de las aves al medio natural sobre instalaciones para la tenencia de aves de cetrería a las que se refiere el artículo 16, en base al Manual ético y buenas prácticas "Manual básico y ético de cetrería" acompañado de fotografías de las instalaciones.

Documentación Inscripción: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante.
- Documento que acredite la propiedad del ave (factura de compra o documento de cesión)
- Documento CITES
- Documento de registro de cría en cautividad (SOIVRE)
- Documentación sobre el centro de cría
- Otra documentación sobre el origen legal del ave (indicar): _____
- Fotografías digitales del ave
- Copia del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de bienestar animal y de control de escape de las aves al medio natural acompañado de fotografías de las instalaciones.

AUTORIZO:

SI NO Al Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

El solicitante o Representante Legal

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión. Todo lo cual se informa en cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE CAZA



**ANEXO III: COMUNICACIÓN DE PÉRDIDA/SUSTRACCIÓN/RECUPERACIÓN/MUERTE DE AVES RAPACES
Y DE CETRERÍA**

<input type="checkbox"/> PÉRDIDA	<input type="checkbox"/> SUSTRACCIÓN	<input type="checkbox"/> RECUPERACIÓN	<input type="checkbox"/> MUERTE
----------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

DATOS DE LA PERSONA TITULAR DEL AVE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

DATOS DEL AVE	
Ejemplar de la especie o híbrido:	
Radiofrecuencia de emisor:	
Inscripción en el Registro Regional de aves rapaces y de cetrería con nº:	
DATOS DE LA COMUNICACIÓN	
Fecha del suceso: / /	Lugar de los hechos:
Expone:	



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Documentación: Se adjunta:

- Copia de la denuncia de la sustracción
- En caso de muerte se entrega Certificado de inscripción en el registro
- Documento CITES

AUTORIZO:

SI NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En _____ a _____ de _____ de 20____

El solicitante o Representante Legal

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión. Todo lo cual se informa en cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE CAZA



ANEXO IV: MODELO DE DOCUMENTO DE CESIÓN DE AVES RAPACES Y DE CETRERÍA

CESIÓN TEMPORAL DEL AVE

CESIÓN DEFINITIVA

DATOS DE LA PERSONA QUE CEDE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

DATOS DE A QUIÉN SE LE CEDE EL AVE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	

DATOS DEL AVE
Ejemplar de la especie o híbrido:
Período de cesión: Desde el / / al / /
Inscripción en el Registro Regional de aves rapaces y de cetrería con nº:



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Se compromete a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Documentación: Se adjunta:

- Documento de cesión del ave, firmado por ambas partes.
- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante

AUTORIZO:

SI NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Cedente

Cesionario

Fdo.: _____

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión. Todo lo cual se informa en cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE CAZA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6697 Decreto n.º 151/2020, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Claustro del Carmen, S.L. para el proyecto de restauración de la crujía principal y panda norte del Claustro de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "**Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca**" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 31 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicados respectivamente en el BOE de 14 de mayo y de 1 de noviembre de 2011.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es el Claustro de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Lorca, que sufrió daños considerables tras los seísmos, por lo que es necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería

de Educación y Cultura del ejercicio de 2020, aprobado por Orden de 12 de febrero de 2020.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Educación y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 176 de 1 de agosto), y en el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre (BORM n.º 207 de 7 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención plurianual y pospagable al Claustro del Carmen S.L. para la ejecución del proyecto de restauración de la crujía principal y panda norte del Claustro de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, declarado BIC Bien de Interés Cultural con categoría de monumento por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 89/2009, de 30 de abril.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Director General de Bienes Culturales

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este decreto el Claustro del Carmen S.L., sociedad propietaria del Claustro de la Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen de Lorca en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Educación y Cultura, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1. Del presupuesto total de ejecución material de las obras que asciende a 1.449.367,44€ solo un importe de 967.041,26€ corresponde a los gastos subvencionables de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura aportará 750.000,00€ mediante la concesión directa de una subvención plurianual y pospagable, siendo el resto aportado por el beneficiario con fondos propios o con otras aportaciones.

Tendrá el carácter de subvención de concesión directa, plurianual y pospagable y su financiación se realizará con arreglo al siguiente cuadro de distribución por anualidades:

2020: 319.000,00 euros

2021: 300.000,00 euros

2022: 131.000,00 euros

TOTAL: 750.000,00 euros

En lo que se refiere al actual ejercicio económico se imputará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

Las anualidades de los ejercicios 2021 y 2022 se realizarán contra las partidas que resulten de aplicación en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca. 2011.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1. El pago de la anualidad de 2020 al beneficiario, por importe de 319.000,00€, se realizará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, una vez justificado el importe correspondiente a dicha anualidad, mediante transferencia a la cuenta corriente que a tal efecto indique el representante del Claustro del Carmen S.L. de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

El pago de la anualidad de 2021 por importe de 300.000,00€ se realizará igualmente una vez justificada esta anualidad. La documentación justificativa se deberá presentar antes del 1 de diciembre de 2021.

El pago de la anualidad de 2022 por importe de 131.000,00€ se realizará una vez ejecutada y justificada la totalidad del proyecto subvencionado antes del 31 de marzo de 2022.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo para la ejecución de la totalidad del proyecto objeto de la subvención será hasta el 31 de diciembre de 2021 y la justificación de los gastos y pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar en los tres meses siguientes.

No obstante, en el caso de que se produzca nuevamente una modificación del contrato de préstamo suscrito con el Banco Europeo Internacional BEI para el Seísmo de Lorca de 2011 en el sentido de una ampliación más de los plazos de ejecución de las actuaciones que se abonan con cargo al citado préstamo, el plazo de ejecución de la obra objeto de esta subvención será la nueva fecha que, en su caso, se establezca, quedando igualmente fijado el plazo de justificación en los tres meses siguientes a partir de la finalización del anterior.

Quedará automáticamente suspendido el plazo de ejecución señalado en el párrafo anterior cuando se proceda a la suspensión de la obra o intervención en los términos previstos en el artículo 9.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el beneficiario vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo la Certificación final.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el beneficiario y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6698 Segunda prórroga del convenio de colaboración de fecha 21 de julio de 2016, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Ayuntamiento de Murcia para el refuerzo de la protección y la asistencia integral a víctimas de violencia de género del municipio de Murcia, a través de la Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia.

Visto la "Segunda prórroga del convenio de colaboración de fecha 21 de julio de 2016, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Ayuntamiento de Murcia para el refuerzo de la protección y la asistencia integral a víctimas de violencia de género del municipio de Murcia, a través de la Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Segunda prórroga del convenio de colaboración de fecha 21 de julio de 2016, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Ayuntamiento de Murcia para el refuerzo de la protección y la asistencia integral a víctimas de violencia de género del municipio de Murcia, a través de la Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia", suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia en fecha 10 de noviembre de 2020 y por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 11 de noviembre de 2020

Murcia, 12 de noviembre de 2020.—El Secretario General, Antonio Sánchez Lorente.

Adenda de la segunda prórroga del convenio de colaboración suscrito el 21 de julio de 2016 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Ayuntamiento de Murcia para el refuerzo de la protección y la asistencia integral a víctimas de violencia de género del municipio de Murcia, a través de la Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia

Reunidos/as:

De una parte, doña Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176 de 1 de agosto de 2019), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 206 de 6 de septiembre de 2019), y autorizada para la firma de la segunda prórroga del presente Convenio de Colaboración por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 2020.

Y de otra parte, don José Ballesta Germán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia, en representación de dicha entidad, y con facultad para la celebración del presente Convenio de Colaboración por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia de fecha 22 de mayo de 2020.

Manifiestan:

Que con fecha 21 de julio de 2016 fue suscrito entre las partes un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Ayuntamiento de Murcia para el refuerzo de la protección y la asistencia integral a víctimas de violencia de género del municipio de Murcia, a través de la Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia.

Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula SEXTA del mencionado Convenio: *"El presente Convenio de colaboración tendrá vigencia por un periodo de 24 (veinticuatro) meses, a partir del día de su firma, salvo denuncia expresa de algunas de sus partes.*

Este Convenio de Colaboración podrá prorrogarse de forma expresa, por periodos de 24 (veinticuatro) meses, mediante las correspondientes adendas, de común acuerdo entre las partes y con la antelación suficiente al fin de su periodo de vigencia".

Que la primera prórroga se acordó por un período de veinticuatro meses, estando comprendido desde el 21 de julio de 2018 hasta el 20 de julio de 2020.

Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio, consistente en el refuerzo de la protección y la asistencia integral a víctimas de violencia de género del municipio de Murcia, a través de la Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia, y teniendo en cuenta que la vigencia de la primera prórroga del citado Convenio de Colaboración finaliza el 20 de julio de 2020, se hace indispensable

una nueva prórroga, desde el 21 de julio de 2020 hasta el 20 de julio de 2022, para asegurar la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga

Acuerdan:

La segunda prórroga del convenio de colaboración suscrito el 21 de julio de 2016 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Ayuntamiento de Murcia para el refuerzo de la protección y la asistencia integral a víctimas de violencia de género del municipio de Murcia, a través de la Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia, por un período de veinticuatro meses, estando comprendido desde el 21 de julio de 2020 hasta el 20 de julio de 2022.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente documento de prórroga en Murcia, firmado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia en fecha 10 de noviembre de 2020 y por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 11 de noviembre de 2020

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6699 Orden de 19 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales destinadas en el año 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Mediante el Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales destinadas en el año 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos, durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Este Real Decreto responde a la necesidad de compensar a los ganaderos de ovino y caprino las pérdidas sufridas por el cierre del canal de la restauración y la hostelería y por la prohibición de las concentraciones de personas y, en consecuencia, las celebraciones, que coincidieron en el tiempo con la paridera de primavera, periodo de mayor producción en el año, en el que las granjas se encuentran en plena producción de corderos y cabritos.

La ayuda se articula como pago complementario a las ayudas asociadas al sector ovino y caprino previstas en el Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, para mejorar las condiciones de producción de las mismas, si bien las presentes ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta ayuda se concede al amparo de las ayudas de minimis en el sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Teniendo en cuenta que el citado Real Decreto atribuye a las Comunidades Autónomas la tramitación de estas ayudas, resulta necesaria la elaboración de la

presente disposición, a fin de articular en la Región de Murcia, la aplicación de la normativa estatal reguladora de estas ayudas.

Asimismo, teniendo en cuenta la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional.

En su virtud, oído el sector, vista la propuesta de la Dirección General Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 13 de noviembre de 2020, el informe jurídico de fecha 18 de noviembre de 2020, conforme a las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El objeto de la presente orden es el desarrollo del Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales destinadas en el año 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos, durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

2. La finalidad de estas ayudas es compensar a las granjas ovinas y caprinas las dificultades en la comercialización de corderos y cabritos como consecuencia de las limitaciones impuestas por el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mediante un pago complementario a las ayudas asociadas al sector ovino caprino previstas en el Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Estas ayudas estarán financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. De acuerdo con el artículo 4 de las bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, que hayan presentado en 2020, la solicitud única prevista en la Orden de 18 de febrero de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2020 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única y otras solicitudes de determinadas ayudas de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común, que reúnan los requisitos para ser beneficiario del pago por oveja y/o cabra establecido en la sección 5.^a, sección 6.^a o sección 9.^a del capítulo II del Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre, y que sean

titulares de una explotación ovina y/o caprina inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) conforme a lo establecido en el citado artículo 4 del Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo.

2. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Animales subvencionables.

1. Tendrán la consideración de hembras elegibles con derecho a la subvención, aquellas ovejas y cabras que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5.1 del Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo.

2. El establecimiento del número de hembras elegibles será conforme a lo establecido en el artículo 5.2. del Real Decreto 508/2020, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Ovejas elegibles: Número de hembras declaradas x 0,6 x 0,40.

Cabras elegibles: Número de hembras declaradas x 0,6 x 0,20.

Artículo 4. Cuantía y límite de la ayuda.

1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar los 10 euros por oveja o cabra elegible, con un máximo de 100 animales por beneficiario.

2. Este máximo de 100 hembras elegibles se aplicará de manera independiente al ovino y al caprino.

Artículo 5. Criterios objetivos de concesión priorización.

1. El orden de prelación de los solicitantes se establecerá de conformidad con los criterios de puntuación que se relacionan a continuación y conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 508/2020, teniendo en cuenta que tendrán prioridad los solicitantes que tengan la condición de jóvenes agricultores de acuerdo con el artículo 25.b) del Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre:

1.º Joven agricultor: 7 puntos.

2.º Censo de hembras declaradas en la última declaración censal:

2.1.- Explotaciones de ovino con un número de hembras reproductoras censadas ≥ 800 : 7 puntos.

2.2.- Explotaciones de ovino con un número de hembras reproductoras censadas > 600 : 6 puntos.

2.3.- Explotaciones de ovino con un número de hembras reproductoras censadas > 420 : 5 puntos.

2.4.- Explotaciones de ovino con un número de hembras reproductoras censadas ≤ 420 : 0 puntos.

2.5.- Explotaciones de caprino con un número de hembras reproductoras censadas ≥ 700 : 7 puntos.

2.6.- Explotaciones de caprino con un número de hembras reproductoras censadas > 500 : 6 puntos.

2.7.- Explotaciones de caprino con un número de hembras reproductoras censadas > 450 : 5 puntos.

2.8.- Explotaciones de caprino con un número de hembras reproductoras censadas ≤ 450 : 0 puntos.

3.º Que el solicitante esté asociado a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, AD SG: 1 punto.

4.º Que la ubicación de la explotación esté situada en zona con limitación natural: 3 puntos.

5.º Que la ubicación de la explotación esté situada en zona de montaña: 4 puntos.

2. Se entiende por zona con limitación natural o de montaña las definidas en la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y sus modificaciones.

3. Cuando un solicitante sea titular de más de una explotación ganadera de ovino y/o caprino, para el cálculo de los puntos por censo de hembras declaradas, se tendrán en cuenta el sumatorio de los censos de cada una de las explotaciones y para cada una de las especies; y para obtener la puntuación por estar ubicado en zona con limitación natural o de montaña, al menos una de ellas tendrá que estar en dicha ubicación.

4. Las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación, siendo este el orden de priorización seguido para proceder a la resolución.

5. Cuando haya igualdad de puntuación se tomará como criterio de desempate, en primer lugar la condición de joven agricultor, de persistir el empate, se tomará el censo total (sumando censo ovino y/o caprino), y si aún persistiera el empate se priorizarán las solicitudes en función de la edad de la persona solicitante, priorizando los de menor edad.

6. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, convocatoria y solicitud.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dicha convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. De acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 508/2020, la solicitud de la ayuda se entenderá realizada por la presentación en el año 2020, de la solicitud de las ayudas previstas en el Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre, dentro del plazo y forma establecida en la Orden de 18 de febrero de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2020 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única y otras solicitudes de determinadas ayudas de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común. (BORM, n.º 42, 20/02/2020).

3. Con objeto de completar la solicitud indicada en el apartado anterior y para acreditar que los solicitantes no están incurso en las prohibiciones del

artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sobre la percepción de cualquier otra ayuda de minimis, se presentará una declaración responsable en el plazo y forma que se especifique en la convocatoria.

4. La comprobación de los requisitos que otorgan la condición de beneficiario, así como de la información necesaria para la gestión de la ayuda, se realizará de oficio con los datos aportados en la solicitud única y con la información declarada por los solicitantes en las bases de datos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Jefatura de Servicio de Producción Animal de la Dirección General Ganadería, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, tras lo cual emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios citados. Dicha Comisión se regirá por lo previsto en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal.

Vocales: Dos Técnicos pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal.

3. La Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, se notificará a los solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, a la vista de la cual el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

5. Previamente a la propuesta de resolución, los solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La concesión o denegación de la ayuda, se efectuará en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 8. Justificación y pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, la justificación de la ayuda operará de manera automática con los porcentajes de reducción ya verificados a que se refiere el artículo 5.2 del citado Real Decreto.

Artículo 9. Inspección y control.

La Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Artículo 10. Concurrencia con otras ayudas.

1. Si un beneficiario ha recibido por cualquier concepto otras ayudas de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que, sumadas a la cuantía que pudiera corresponderle en virtud de la presente orden, excediera del importe establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 en cualquier período dentro de este ejercicio fiscal y en los dos anteriores, el importe de la ayuda prevista en esta Orden se reducirá de manera proporcional hasta no exceder el citado límite.

Artículo 11. Publicidad.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 19 de noviembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6700 Resolución de la Secretaría General de la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación de "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la que se regula la concesión directa de una subvención, para la implantación de mejoras en el transporte público de las líneas 30 y 78 de la concesión MUR-093".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la que se regula la concesión directa de una subvención, para la implantación de mejoras en el transporte público de la líneas 30 y 78 de la concesión MUR-093" suscrito el 28 de octubre de 2020 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la que se regula la concesión directa de una subvención, para la implantación de mejoras en el transporte público de la líneas 30 y 78 de la concesión MUR-093", que se inserta como Anexo.

Murcia, 30 de octubre de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., por la que se regula la concesión directa de una subvención, para la implantación de mejoras en el transporte público de las líneas 30 y 78 de la concesión MUR-093"

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2020.

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF 22****80-R, Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende mejorar los servicios de transportes de viajeros en el ámbito de las líneas 30 y 78, como consecuencia de una mayor demanda y necesidades de los usuarios de dichas líneas.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la empresa titular de la concesión MUR-093 es Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. y tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la ampliación de las expediciones de Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, integradas en la MUR-093.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades integrada en la concesión MUR-093, en los términos previstos en el Anexo I, por un importe máximo de 322.793,01 €, correspondiendo a la línea 78 la cantidad de 294.298,30 € y 28.494,71 € para la línea 30, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44729.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2019 a 2 de noviembre de 2020.

Segunda.- Financiación

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de 322.793,01 €, correspondiendo a la línea 78 la cantidad de 294.298,30 € y 28.494,71 € para la línea 30, por la prestación del servicio en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2019 y el 2 de noviembre de 2020, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44729.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) del siguiente modo:

1. Servicios de transporte de viajeros prestados desde el 3 de diciembre de 2019 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio: se abonarán tras la firma del convenio, previa justificación de este periodo por la sociedad mercantil en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

2.- Servicios de transporte de viajeros prestados en el periodo comprendido desde el primer día natural del mes posterior a la firma del Convenio hasta el 2 de noviembre de 2020: se abonarán mensualmente, previa justificación de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U

1. Implantar y aplicar la Política Tarifaria, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2. Prestar los servicios de la ampliación de las expediciones de Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78 refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades de la concesión MUR-093, así como los servicios de prestación de transportes de viajeros regulares actuales de dichas líneas, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo

una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote-Playas de Mar Menor (MUR-092) y contrato-programa.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar a Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, ajustándose la concesión MUR-093 a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

Deberá disponer los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8. Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

9. Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones

10. Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11. Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosco Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12. Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transportes.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y de la Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades integradas en la concesión MUR-093, el importe máximo de 322.793,01 €, correspondiendo a la línea 78 la cantidad de 294.298,30 € y 28.494,71 € para la línea 30, por la prestación del servicio en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2019 y el 2 de noviembre de 2020, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44729.

Cuarta.- Justificación.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2019 y el 2 de noviembre de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1).- Tras la firma del Convenio se justificarán los servicios de transporte de viajeros prestados desde el 3 de diciembre de 2019 hasta el último día natural del mes en que se firme éste, aportando la mercantil los siguientes documentos: Una memoria justificativa que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoría de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, en la que se incluya la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78 refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de – Arrixaca- Universidades de la concesión MUR-093.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78 refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur, desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Memoria justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención

5.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada en relación al objeto del presente Convenio.

2)- Los servicios de transporte de viajeros prestados en el periodo comprendido desde el primer día natural del mes posterior a la firma del Convenio hasta el 2 de noviembre de 2020, se justificarán mensualmente y dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, aportando la mercantil la siguiente documentación: una memoria justificativa que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Los costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, correspondiente a la mensualidad, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe-Resumen, correspondiente a la mensualidad, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093, respecto al periodo mensual.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

5.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada, en relación al objeto del presente convenio.

3.- Antes del 15 de febrero de 2021, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º- Una auditoría de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades de la concesión MUR-093, del periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2019 y el 2 de noviembre de 2020.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º- Informe-Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Convenio, de los usos de títulos, auditados, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093.

3.º- Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

5.º- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada, en relación al objeto del presente Convenio.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio, para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del mismo.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Vigencia temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 3 de diciembre de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 2 de noviembre de 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Octava.- Régimen sancionador.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad.

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa comunitaria.

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Décima tercera.- Resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha el día 28 de octubre de 2020.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., José Luis Sánchez Ruiz.

Anexo I

Nuevo diseño horarios y planos paradas LAT



30 A B C D E

LOS RAMOS - MURCIA

Trayecto completo

- 30 A: LOS RAMOS - MURCIA, por Torreagüera y Beniaján.
- 30 B: EL MOJÓN - MURCIA, por Zeneta, Los Ramos, Torreagüera y Beniaján.
- 30 C: CABEZO DE LA PLATA - MURCIA, por Los Ramos, Torreagüera y Beniaján.
- 30 D: ZENETA - MURCIA, por los Ramos, Torreagüera y Beniaján.
- 30 E: LOS RAMOS - MURCIA, por Torreagüera y Beniaján.



- Recorrido común de todos los trayectos de la línea
- Recorrido de trayecto concreto
- Parada de referencia
- Núcleo de población
- Inicio / fin de la línea

OCT/2015



30 ABCDE		LOS RAMOS - MURCIA					
Población	Parada	A	B	C	D	E	Enlace
El Mojón	Las Provincias	●					
	Dos Rubias						
Beniel	Los Forcos	●				●	
	Casa del Pino						
	Nº 129						
	Angelín						
	Raiguero						
Zeneta	Farmacia						
	Hogar 3ª edad						56
	San Isidro						56
	El Algibe						56
	Casablanca						56
Cabezo la Plata	Cabezo de la Plata			●			
	Matadero						
Los Ramos	Discoteca						
	La Barraca						
	Sánchez y Galindo	●	●	●	●	●	56 70
	Parada Nueva	●	●	●	●	●	56
	Iglesia	●	●	●	●	●	56
	Los Ramos	●	●	●	●	●	56 70
	Los Pisos	●	●	●	●	●	56
Torreagüera	La Colmena	●	●	●	●	●	56
	Autos Gómez	●	●	●	●	●	56
	Iglesia	●	●	●	●	●	56 70
	Rulo	●	●	●	●	●	56 70
	Severo	●	●	●	●	●	56
Secano (Torreag.)	San Blas	●	●	●	●	●	56 70 78
Secano (Beniaján)	La Rambla	●	●	●	●	●	56 78
Beniaján	Peugeot	●	●	●	●	●	56 78
	La Balsa	●	●	●	●	●	
	San Francisco	●	●	●	●	●	37
	Casino	●	●	●	●	●	
	Los Almacenes	●	●	●	●	●	
	Cuatro Caminos	●	●	●	●	●	70
	Reguerón	●	●	●	●	●	
La Azacaya	Canute	●	●	●	●	●	70
	Carril de los Pinos	●	●	●	●	●	70
	La Azacaya	●	●	●	●	●	70
Los Dolores	Juan Llor	●	●	●	●	●	70
	Curva Marín	●	●	●	●	●	
	Región Murciana, 23	●	●	●	●	●	37 70
	Eroski Infante	●	●	●	●	●	
Murcia	Bomberos	●	●	●	●	●	
	Instituto	●	●	●	●	●	
	Pío Baroja	●	●	●	●	●	39
	Palacio de Justicia	●	●	●	●	●	31 37 39 50 56 62
	Plaza Cruz Roja	●	●	●	●	●	31 39 50 56 62 70
	Glorieta de España	●	●	●	●	●	1 6 18 26 28 29 31 39 41 44 49 50 55 56 58 62 91
	Gran Vía, 6	●	●	●	●	●	1 6 29 31 39 44 49 50 55 56 58 91
	Santa Isabel	●	●	●	●	●	1 6 29 31 39 44 49 50 55 56 58 91
	Antiguo Galerías	●	●	●	●	●	1 6 29 31 39 44 49 50 55 56 58 91
	Avda. Constitución, 8	●	●	●	●	●	1 6 29 31 39 44 49 50 55 56 58 91
	Plaza Circular, 14	●	●	●	●	●	1 22 29 31 32 50 52 55 56 57 58 59 79

● Recorrido de trayecto concreto
 ● Recorrido común de todos los trayectos de la línea



30 B D

INVIERNO Y VERANO.

Los Forcos

30 / B D **LOS RAMOS - MURCIA** Frecuencia aproximada recorrido común

LABORABLES	SÁBADOS	DOMINGOS Y FESTIVOS

30 / B **MURCIA, por ZENETA LOS RAMOS, BENIAJAN**

LABORABLES	SÁBADOS	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:21 11:51 15:01 18:51 21:21		

30 / D **MURCIA, LOS RAMOS por BRNIAJAN**

LABORABLES	SÁBADOS	DOMINGOS Y FESTIVOS
6:55 7:55 9:55 10:55 12:55 13:55 15:55 16:55 17:55 19:55 20:55	8:05 11:20 15:20 17:50 21:05	8:05b 10:35b 15:20 17:05 20:20

HORARIO EN VIGOR DESDE EL 20 DE OCTUBRE DE 2016.

¡LLEGA HASTA GLORIETA DE ESPAÑA.

TARIFAS OFICIALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

**TARIFAS MUNICIPIO DE MURCIA**

TIPO	PRECIO	VIAJES	PRECIO / VIAJE
Bono Transbordo General	15€	13	1,15€
Bono Transbordo Estudiantes	11€	13	0,85€
Unibono Universitario	22€	Tarifa Plana 30 días	Tarifa Plana
Billete Único (pedanías)	1,85€	1	1,85€
Billete Urbano	1,05€	1	1,05€

Tarifas bonificadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.



Bono Transbordo General Municipio de Murcia: Para cualquier usuario, para desplazamientos dentro del Municipio de Murcia, con transbordo gratuito la hora siguiente al primer uso, no se permite transbordar en la misma línea con independencia del sentido.

Bono Transbordo Estudiantes Municipio de Murcia: Bono para estudiantes personalizado, para desplazamientos dentro del Municipio de Murcia, con transbordo gratuito la hora siguiente al primer uso, no se permite transbordar en la misma línea con independencia del sentido. De uso exclusivo del titular, para su adquisición deben justificar la condición de estudiante.

Unibono Universitario: Bono para universitarios personalizado, para desplazamientos dentro del Municipio de Murcia. De uso exclusivo del titular y sin límite de viajes durante los siguientes 30 días a su recarga.

TARIFAS ÁREA METROPOLITANA

Alcantarilla, Alguazas, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Santomera, Las Torres de Cotillas y Murcia:

TIPO	PRECIO	VIAJES	PRECIO / VIAJE
Bono Transbordo General	15€	11	1,36€
Bono Transbordo Estudiantes	17€	15	1,13€
Billete único	2,05€	1	2,05€

Tarifas bonificadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.



Bono Transbordo General Metropolitano: Podrá ser adquirido por todo usuario que lo desee. Válido para desplazamientos por área metropolitana y entre ésta y el Municipio de Murcia, con transbordo gratuito la hora siguiente al primer uso, no se permite transbordar en la misma línea con independencia del sentido.

Bono Transbordo Estudiantes Metropolitano: Bono para Estudiantes personalizado, uso exclusivo del titular. Para su adquisición deben justificar la condición de estudiante. Válido para área metropolitana y entre ésta y el Municipio de Murcia, con transbordo gratuito la hora siguiente al primer uso, no se permite transbordar en la misma línea con independencia del sentido.

TARIFAS BONO MURCIA (TRICOLOR)

TIPO	PRECIO	VIAJES
Bono 100	0€	900 al año
Bono Familia Numerosa Especial	0€	900 al año
Bono Familia Numerosa General	Recargas: 5, 10, 20 y 30€	-
Bono Murcia General	Recargas: 5, 10, 20 y 30€	-
Bono Murcia Estudiantes	Recargas: 5, 10, 20 y 30€	-

Tarifas bonificadas por el Ayto. de Murcia y Consejería de Fomento e Infraestructuras.



Los bonos no personalizados, se adquieren en el mismo autobús, y los personalizados en los puntos de información de LAT.



78

PARADA

BELLAS ARTES

ENLACES

39 78

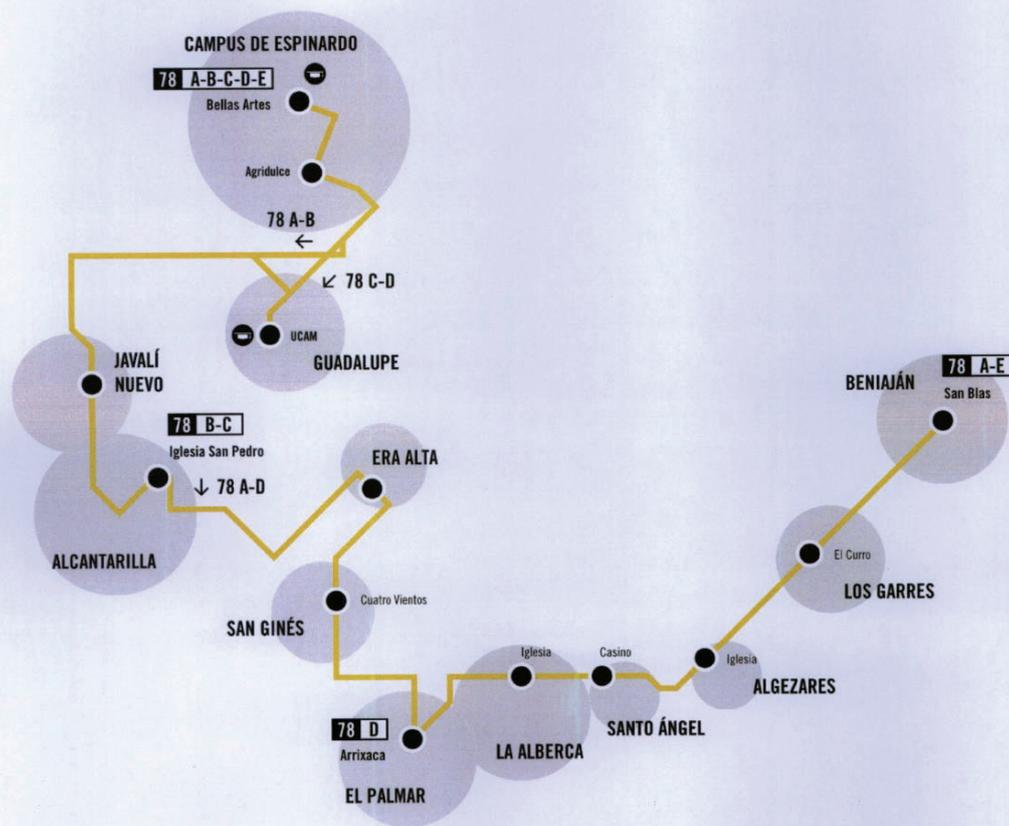
2418 - 07/08/2017

78 A B C D

BENIAJÁN - EL PALMAR - ALCANTARILLA - UCAM - CAMPUS

Trayecto completo

- 78 A: BENIAJÁN - EL PALMAR - ALCANTARILLA - CAMPUS.
- 78 B: ALCANTARILLA - UCAM - CAMPUS.
- 78 C: ALCANTARILLA - CAMPUS.
- 78 D: EL PALMAR - ALCANTARILLA - UCAM - CAMPUS.
- 78 E: BENIAJÁN - EL PALMAR - ALCANTARILLA - UCAM - CAMPUS



- Recorrido común de todos los trayectos de la línea
- Recorrido de trayecto concreto
- Parada de referencia
- Núcleo de población
- Inicio / fin de la línea

OCT/2015



78 ABCDE

BENIAJAN - ALCANTARILLA - CAMPUS DE ESPINARDO

Población	Parada	A	B	C	D	E	Enlace	
Campus Espinardo	Está aquí Bellas Artes	●	●	●	●	●	39	
	Vial Norte I	●	●	●	●	●	21 39 41 42 47	
	Biológicas	●	●	●	●	●	39 47	
	Psicología	●	●	●	●	●	39 47	
	Apartamentos Campus	●	●	●	●	●	31 39 47	
	Educación	●	●	●	●	●	39 47	
	Agrícola	●	●	●	●	●	39 47	
	Universidad Católica	●	●	●	●	●	39 47	
	Guadalupe	Santa Bárbara	●	●	●	●	●	41 58 91
		Javali Nuevo	●	●	●	●	●	41 91
Alcantarilla	Farmacia	●	●	●	●	●	41 58 91	
	Barrio Santa María	●	●	●	●	●	41 58 91	
	Gasolinera	●	●	●	●	●	41 58 91	
	Centro de Salud	●	●	●	●	●	41	
	Carides	●	●	●	●	●	41	
	Alejo	●	●	●	●	●	41	
	Manila	●	●	●	●	●	41 44	
	Iglesia San Pedro	●	●	●	●	●	41 44	
	Camino de la Piedra	●	●	●	●	●		
	Centro Salud Casco	●	●	●	●	●		
Nonduermas	Jinacho	●	●	●	●	●		
	Los Petros	●	●	●	●	●		
Era Alta	Camino Hondo	●	●	●	●	●		
	Abrevador	●	●	●	●	●	1	
	Mosquito	●	●	●	●	●	1	
	Orenes	●	●	●	●	●	1	
	Tres Puentes	●	●	●	●	●	1	
	Parra	●	●	●	●	●	1	
	Era Alta	●	●	●	●	●	1 58	
	Casino	●	●	●	●	●	1 58	
	El Rullo	●	●	●	●	●	1 58	
	La Torre	●	●	●	●	●	58	
San Ginés	Venta Las Ranas	●	●	●	●	●	58	
	Los Basillos	●	●	●	●	●	58	
	Molino del Rey	●	●	●	●	●	58	
	Tomasia	●	●	●	●	●	1 58	
	Iglesia	●	●	●	●	●	1 58	
	Los Duplex	●	●	●	●	●	1 58	
	Jardin	●	●	●	●	●	1 18	
	Cuatro Vientos	●	●	●	●	●	1 18	
	Cementerio	●	●	●	●	●	18	
	Ciudad Jardin	●	●	●	●	●	18 28 55	
El Palmar	Psiquiátrico	●	●	●	●	●	18 28 55	
	Iglesia	●	●	●	●	●	18 28 55	
	Pza. Capitán García	●	●	●	●	●	18 26 28 55	
	Club 3ª edad	●	●	●	●	●	18 26 28 55	
	Col. José Mª Parraga	●	●	●	●	●	18 26 28 55	
	Farmacia	●	●	●	●	●	18 28 55 70 72	
	Gasolinera	●	●	●	●	●	18 55	
	Cruce de La Alberca	●	●	●	●	●	55	
	Riacho	●	●	●	●	●	55	
	Peones Camineros	●	●	●	●	●	6 29 55	
La Alberca	La Iglesia	●	●	●	●	●	6 29 55	
	Transformador	●	●	●	●	●	6 29 55	
	Consultorio Médico	●	●	●	●	●	29 55	
Santo Angel	Casino	●	●	●	●	●	29 55	
	Escuelas	●	●	●	●	●	29 55	
Algezares	La Bodega	●	●	●	●	●	50	
	La Iglesia	●	●	●	●	●	50 56	
	Escuelas Nuevas	●	●	●	●	●	50 56	
	Rancho Los Conejos	●	●	●	●	●	50 56	
	La Olivera	●	●	●	●	●	50 56	
	Los Lages	●	●	●	●	●	50 56	
	Carril los González	●	●	●	●	●	50 56	
	El Majo	●	●	●	●	●	50 56	
	Curro	●	●	●	●	●	50 56	
	Los Marcellas	●	●	●	●	●	50 56	
S. José de la Vega	Curva del Valenciano	●	●	●	●	●	50 56	
	Muebles Marisol	●	●	●	●	●	37 50 56	
	Yerbero	●	●	●	●	●	37 50 56	
	Carril Hondo	●	●	●	●	●	37 50 56	
	Pina	●	●	●	●	●	37 50 56	
	Farmacia	●	●	●	●	●	37 56	
	Alonso	●	●	●	●	●	37 56	
	Almacén	●	●	●	●	●	37 56	
	Hogar de la 3ª edad	●	●	●	●	●	37 56	
	Farmacia	●	●	●	●	●	56	
Beniaján	Peugeot	●	●	●	●	●	30 56	
	La Rambla	●	●	●	●	●	30 56	
Secano (Beniaján)	San Blas	●	●	●	●	●	30 56 70	

2418 - 07/08/2017

● Recorrido de trayecto concreto ● Recorrido común de todos los trayectos de la línea



78 C D E

LABORABLES LECTIVOS UNIVERSITARIOS (CLASES).

Bellas Artes

78/C BENIAJAN por Alcant. Palmar

LABORABLES 10:00 16:00	SÁBADOS	DOMINGOS Y FESTIVOS
---------------------------	---------	---------------------

78/D ALACANTARILLA Ucam

LABORABLES 8:50c 13:05 19:05 20:05	SÁBADOS	DOMINGOS Y FESTIVOS
---------------------------------------	---------	---------------------

78/E EL PALMAR por Ucam, Alcant.

LABORABLES 14:05	SÁBADOS	DOMINGOS Y FESTIVOS
---------------------	---------	---------------------

c.NO PASA POR UCAM.

HORARIO EN VIGOR DESDE EL 20 DE OCTUBRE DE 2016. PARA

HORARIOS EN PERIODOS DE EXAMENES, VACACIONES DE VERANO,

NAVIDAD, SEMANA SANTA Y FIESTAS DE PRIMAVERA, CONSULTAR

ULTIMA HORA.

78/2418 - 07/08/2017

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6701 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena durante el ejercicio 2020".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena durante el ejercicio 2020", suscrito el 11 de noviembre de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena durante el ejercicio 2020", que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de noviembre de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A, para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena durante el ejercicio 2020

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020.

De otra parte, D. José María Iniesta Alcaraz, con NIF 48****02-V, en nombre y representación de la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., con CIF A-28170207, en calidad de apoderado, en virtud de escritura pública de fecha 26 de enero de 2016, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid María Jesús Arcos Domínguez, con nº de protocolo 129, como concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A.

Por Resolución de 22 de noviembre de 1985 la concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008.

El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención nominativa, para compensar económicamente a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A. por el descuento que aplica en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios y hacer menos gravosas las economías familiares.

A tal efecto, La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla una subvención nominativa en el programa 513A, partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.61, proyecto 46538, para el fomento del transporte universitario, destinada a Interurbana de Autobuses, S.A.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, concesionaria de la MUR-083, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2020, estableciéndose como un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

El periodo subvencionable abarca desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2020, con la excepción del periodo comprendido entre 16/03/2020 (*fecha de entrada en vigor de la orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la región de murcia*) y el 28/09/2020 (fecha de inicio del curso universitario).

La subvención no será aplicable a este periodo por haber quedado suspendidas durante el mismo, y en virtud de la citada Orden, las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizaran en universidades.

Segunda.- Financiación.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

A.- Obligaciones de la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.

1).- Aplicar un descuento de 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante certificados acreditativos de las mismas, que financien la compensación económica por la

aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros I alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como deberá ajustarse el modelo de contabilidad analítica establecido en la en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

5).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la aplicación del descuento del billete del transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena.

7).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8).-Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de billetes con descuento a los usuarios universitarios en sus desplazamientos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

10).-Aplicar el descuento del billete de transporte público de viajeros al alumnado que se desplace a la Universidad Politécnica de Cartagena y, a su riesgo y ventura, más allá de lo que, como compensación económica por la disminución de ingresos, pueda suponer la aplicación de dicho descuento.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.47761.proyecto 46538.

Cuarta.- Justificación.

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2021, la documentación que más abajo se cita, referida al periodo subvencionable que abarca desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2020, con la excepción del periodo comprendido entre 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y el 28/09/2020 (fecha de inicio del curso universitario).

La subvención no será aplicable a este periodo por haber quedado suspendidas durante el mismo, y en virtud de la citada Orden, las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizaran en universidades.

Dicha documentación constará de:

.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

.- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

.- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística, el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Publicidad.

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Séptima.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Novena.- Vigencia temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre 2020, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Décima.- Régimen sancionador.

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Duodécima.- Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Decimotercera.- Resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha el día 11 de noviembre de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El representante de Interurbana de Autobuses S.A., José María Iniesta Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6702 Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 29 de octubre de 2020, relativo a aprobación definitiva de Plan Especial del ámbito UD-JN1, en Javalí Nuevo. Murcia. (Expte. 164/08 planeamiento).

Con fecha 29 de octubre de 2020 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Murcia, en sesión de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2007, aprobó inicialmente el plan de referencia, y, lo sometió a información pública de dos meses de duración mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad, La Opinión y El Faro de 17 de julio de 2008 y BORM de 2 de agosto de ese año, y la sometió, igualmente, a informe de la Dirección General de Urbanismo, informe que fue emitido con fecha 2 de octubre de 2008.

Segundo.- El presente plan especial fue aprobado provisionalmente mediante acuerdo plenario de 25 de junio de 2009 y remitido a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva mediante oficio registrado el 15 de junio de 2010.

Tercero.- Con fecha 14 de julio de 2010, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicho plan, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 15 de septiembre de 2010, y, oído el anterior informe acuerda que con anterioridad a su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos, se deben subsanar las siguientes deficiencias:

«1.- Se ha de garantizar que los accesos a los sótanos no produzcan reducción de la superficie computada de espacios libres. Ha de quedar así reflejado en la ordenanza 5.ª dedicada a las mismas, o bien dejar definidos en planos los accesos a sótanos no incluyendo estas superficies en las zonas verdes computables.

2.- Se advierte igualmente, que las franjas de espacios libres en contacto con edificaciones de uso lucrativo, (de 1,50 metros de anchura) se hallan condicionadas directamente por dichos usos, debiendo establecerse condiciones para que no se pierda su funcionalidad.

3.- Ha de aportarse informe de la Dirección General de Cultura sobre la afección a una pequeña porción del elemento catalogado ED-Jn01.

4.- Debe justificarse la continuidad de la senda verde prevista en el Plan General en todo el ámbito del sector.

5.- Con respecto a las infraestructuras:

- Deben recoger las indicaciones del informe de la compañía suministradora de fecha 24/05/10 que se aporta en la documentación del PE, en especial el punto de conexión y resto de infraestructuras eléctricas necesarias que se citan en el mismo.

- Debe aclararse el punto de entronque de la Red de Gas, conforme al informe de la compañía suministradora de gas de fecha 29/06/09.

6.- Con respecto a las Normas Urbanísticas, se deben aportar capítulo de Normas de Protección, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Según el informe del Ministerio de Defensa de fecha 27/04/09, sobre las servidumbres del Espacio aéreo de la Base de Alcantarilla, las edificaciones se verán afectadas por la huella de ruido de la citada instalación militar. Se ha de justificar la aplicación del art. 9.10.2.1 PGMO, ya que este suelo urbano está situado junto al Aeropuerto de Alcantarilla (Estudio de Incidencia Ambiental).

- En relación con la Fábrica Nacional de Pólvoras, que genera una zona de seguridad de 200 metros de su perímetro, debe hacerse constar en el Plan Especial "al objeto de que se solicite la autorización correspondiente para cada proyecto de construcción a realizar en dicha zona", afectando a la parcela RM-1.

7.- Se observa error en apartado 1.3 de la Ordenanza n.º 1 RB1, referido a uso de aparcamientos, donde se indica "uno cada 10 m²", en lugar de cada 100.».

Cuarto.- Con fecha 16 de agosto de 2011 la Dirección General de Bienes Culturales informa que el plan afecta a un elemento catalogado y recomienda no permitir nuevas actuaciones de conservación en un cuerpo adosado a dicho elemento catalogado.

Asimismo, con fecha 27 de abril de 2009, el Ministerio de Defensa emite informe señalando que el plan se ve afectado por las servidumbres aeronáuticas y la huella de ruido de la Base Aérea de Alcantarilla, así como por la zona de seguridad de la Fábrica Nacional de Pólvoras.

Sobre esta cuestión se han establecido normas de protección en el plan y la obligación de solicitar autorización con anterioridad a la edificación.

También se han emitido informes favorables por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento, por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y por la Dirección General de Carreteras.

Quinto.- Con fecha 30 de abril de 2014, el Ayuntamiento de Murcia remitió un documento refundido del plan especial aprobado en sesión plenaria de 27 de marzo de 2014.

Sexto.- A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento, La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo emitió, con fecha 19 de septiembre de 2014, un informe cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

«1.- El condicionante impuesto de prohibición de acceso peatonal a través de los espacios libres públicos puede originar conflictos para resolver el proyecto de edificación y no resulta imprescindible teniendo en cuenta el superávit de la propuesta y los espacios libre privados calificados.

2.- En normativa. Debe suprimirse en las ordenanzas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la zona de uso residencial, la referencia al proyecto de reparcelación como el instrumento que posibilite variar la edificabilidad en +/- 5%, ya que, no es una determinación propia de este instrumento».

Séptimo.- Con el fin de subsanar tales deficiencias el Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada 5 de septiembre de 2014, remitió un texto refundido de la aprobación provisional del presente plan especial.

Analizada dicha documentación, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo emite informe favorable a la aprobación definitiva, con fecha 10 de octubre de 2014, y con base en ésta el Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del territorio eleva al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo de aprobación definitiva el 28 de noviembre de 2014.

Octavo.- Solicitado informe preceptivo previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno, a la Dirección de los Servicios Jurídicos, con base en el art. 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, ésta emite con fecha 4 de mayo de 2015, informe favorable con observaciones.

Noveno.- El Ayuntamiento remite texto refundido de aprobación provisional el 21 de noviembre de 2017, en el que entiende que ha tenido en cuenta las observaciones señaladas por la Dirección de los Servicios Jurídicos. El Servicio de urbanismo de la Dirección General informa con fecha 5 de septiembre de 2019 textualmente:

"1- Se motiva la vigencia de las determinaciones del Plan General sobre el ámbito ordenado por el Plan Especial en los apartados 1.1.3 y 1.3.2 de la memoria.

2- Se establece la edificabilidad concreta de cada área o unidad de actuación delimitadas como determinación del plan especial (teniendo en cuenta las alineaciones fijadas y a la condición de consolidado o no del suelo urbano). Se modifican las Normas de Gestión y Plan de Actuación en lo que procede corrigiendo lo indicado.

3- En el apartado 1.4.4.7 de la Memoria se explica que: "...El ámbito UD-JN1 ordenado por el plan especial se divide para su ejecución en:

- Tres áreas UA-0 de suelo urbano consolidado por la urbanización con consideración de solar y edificadas... estas tres áreas UA-0 no constituyen unidad de actuación, no participan en el proceso de gestión y pueden edificarse de manera directa conforme la ordenación del propio plan.

- Una Unidad de Actuación para ejecución del planeamiento denominada UA-1."

4- La Memoria aclara que: "...<<la parcela afectada por la nueva conexión viaria prevista con la Costera Norte>> está incluida dentro de la UA1 y ordenada por el plan especial; no requiere modificar el Plan General, no se encuentra afectada directamente por el vial costera Norte ni condiciona la ejecución del plan especial más allá de lo que éste determina sobre ella..."

Décimo.- El Servicio Jurídico de esta Consejería emite informe favorable el 21 de julio de 2020.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM) corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previsto en aquéllos.

Segundo.- El presente plan especial tiene por objeto un ámbito de 17.533 m² de suelo urbano del Plan General de Murcia cuyo desarrollo estaba previsto mediante Estudio de Detalle.

El plan especial, sin alterar la superficie del ámbito, ni los usos globales ni la edificabilidad prevista en el plan general de Murcia, modifica la ordenación del ámbito, estableciendo entre otras determinaciones una mayor superficie de espacios libres y dos parcelas de equipamiento que antes no estaban previstas.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

En cuanto a la justificación del interés público, la memoria del plan especial establece que el interés público se justifica en la mayor calidad de los espacios libres propuestos respecto de los vigentes, cuyo uso por la población fomentará las relaciones sociales y urbanas, no limitándose a la creación de un espacio como mero jardín rodeado de circulación rodada y tráfico.

Señala igualmente que, desde el punto de vista cualitativo, se plantea un mejor espacio libre tras la Iglesia, espacio público que con su diseño de plaza crea un lugar o foro para la actividad social y de relación junto a uno de los centros de la pedanía que es la Plaza de la Iglesia. También se prevé la continuidad con los espacios libres del contiguo sector ZM-JN4. Y también se dispone de una zona verde en la zona este, paralela a la Senda Verde de Plan General para complementarla y potenciar esta red de itinerarios. Asimismo se prohíbe el acceso rodado desde los espacios libres a los predios privados para evitar que, comparativamente, disminuya la calidad de los nuevos respecto de los vigentes.

Tercero.- La tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 139 y 149.3 del TRLSRM. Y a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) del antedicho Decreto Legislativo, procede su aprobación definitiva.

Con base en los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y siempre que previamente, la Dirección General de los Servicios Jurídicos considere subsanadas las observaciones contenidas en su informe de 4 de mayo de 2015, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial del ámbito UD-JN1, en Javalí Nuevo, Murcia.

Segundo.- Ordenar la publicación del acuerdo que se dicte y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuren en el expediente.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Lo que se le notifica a los efectos previstos en los artículos 40 y

siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones análogas.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la **Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia** se publican los siguientes apartados:

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN

DOCUMENTO 4. NORMAS URBANÍSTICAS.

1. GENERALIDADES.
2. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA.
3. CONDICIONES DE DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL.
4. NORMAS DE LA EDIFICACIÓN DE CADA ZONA.
5. NORMAS DE PROTECCIÓN
6. NORMAS DE GESTIÓN.
7. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

1. Generalidades.

En todo momento las Normas Urbanísticas están sometidas a la normativa de rango superior, Ley del Suelo, Ley del Suelo autonómica, Reglamento de Planeamiento, Reglamento de Gestión y demás disposiciones referentes a materias sectoriales.

Las presentes Normas serán de aplicación a toda la zona afectada por el presente Plan Especial de Ordenación. Además, serán de aplicación las Normas contenidas en el documento del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia, las Ordenanzas Municipales de Edificación y cuantas disposiciones legales que afecten a las edificaciones que se pretendan ejecutar.

Para la realización de cualquier tipo de obra, bien sea de nueva planta, ampliación, reforma o rehabilitación, será imprescindible la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Los proyectos de edificación y la obtención de licencia de obra, así como su vigencia y caducidad, se ajustarán a las Ordenanzas Municipales de Edificación y disposiciones municipales correspondientes.

2. Conceptos y terminología.

VIVIENDA EN EDIFICACIÓN PLURIFAMILIAR: es la situada en inmueble constituido por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

VIVIENDA EN EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR: es la situada en inmueble con acceso directo a la vía pública.

SERVICIOS TERCIARIOS: corresponde con las definiciones del PGMOU de Murcia. En este plan parcial consideramos las actividades de pequeños talleres artesanales y almacenes de venta, talleres domésticos y las correspondientes al uso de Servicios.

EQUIPAMIENTO PÚBLICO: corresponden los usos destinados expresamente a hacer posible la educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar de los ciudadanos, así como a proporcionar los servicios administrativos básicos y

otras dotaciones análogas, con exclusión de las funciones características de los espacios libres y zonas verdes.

ESPACIOS LIBRES: comprende los usos de esparcimiento y recreo al aire libre sobre espacios vegetados y ordenados al efecto. Comprende asimismo usos de relación peatonal y de circulación no motorizada, así como usos de protección ambiental a través de la creación de espacios libres; ...

TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS: corresponde con las definiciones del PGMOU de Murcia.

Los conceptos de altura libre, altura de la edificación, edificabilidad, parcela mínima, etc., son los establecidos en el Plan General, OO Municipales y demás normativa vigente.

3. Condiciones de desarrollo del plan especial.

El presente Plan Especial admite la posibilidad de realización de Estudios de Detalle sobre parcela o agrupaciones de estas y zonas de equipamiento.

Su contenido tendrá por finalidad:

Adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento.

La ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

Los Estudios de Detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel, ni reducir la superficie de uso y dominio público.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

En el presente Plan Especial figura la parcelación del sector, que podrá ser objeto de variaciones a través de la formulación del correspondiente Estudio de Detalle y en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Suelo Regional y demás legislación vigente.

Para cualquier parcelación habrá de tenerse en cuenta la superficie definida como mínima en cada una de las ordenanzas del presente Plan Especial, cumpliendo que todas las parcelas resultantes deberán contar con acceso directo desde la vía pública.

Para las parcelaciones y reparcelaciones que se hayan de realizar se cumplirán las determinaciones del art. 175 al 177 de la Ley Regional y los del 71 a 130 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El desarrollo de la actividad de ejecución requerirá la aprobación o autorización, con carácter previo y respecto a la totalidad de los terrenos integrantes en la UA-1 de:

- El presente Plan Especial.
- El proyecto de Urbanización.
- El proyecto de Reparcelación, con la finalidad de formalizar la gestión urbanística mediante la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los Derechos de los Propietarios y de la Administración.

- Los Estudios de Detalle, que concretarían el ámbito a desarrollar, la totalidad de una manzana o parte de ella.

Las actuaciones edificatorias.

La edificación de las áreas UA0 será conforme a las exigencias establecidas para los solares

4. Normas de la edificación de cada zona.

Las Normas tendrán por objeto regular las condiciones aplicables a las actividades de construcción y edificación que se desarrollen en el ámbito del Plan Especial.

Las Normas aplicables serán las determinadas en el PGMOU de Murcia en su Título 4 de Condiciones de Ocupación y Edificación de las Parcelas y las Normas particulares de cada zona del Plan Parcial, reguladas en los siguientes apartados:

ZONA DE USO RESIDENCIAL.

ORDENANZA 1.ª Edificación residencial plurifamiliar, alineada a vial RB1-

ORDENANZA 2.ª Edificación residencial plurifamiliar en manzana cerrada RM-

ORDENANZA 3.ª Edificación residencial unifamiliar adosada RB2-

ZONA DE USO DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.

ORDENANZA 4.ª Edificación de equipamientos.

ZONA DE USO DE ESPACIOS LIBRES.

ORDENANZA 5.ª Espacios libres públicos

ORDENANZA 5.ª1. Espacios libres públicos de protección

4.3.5. ZONA DE USO DEL VIARIO.

ORDENANZA 6.ª Viario

4.3.6. ZONA DE USO DE SERVICIOS URBANOS.

ORDENANZA 7.ª Servicios Urbanos

4.1. ZONA DE USO RESIDENCIAL.

ORDENANZA 1.ª EDIFICACIÓN RESIDENCIAL ALINEADA A VIAL RB1- UD-JN1

1.ª 1. - ÁMBITO.

Se aplicarán estas normas en las superficies que se grafían en el plano de Ordenación de Usos Pormenorizados del presente Plan Especial con las siglas **RB1-UD-JN1**.

1.ª 2. - ORDENACIÓN.

La concepción como bloques lineales, abiertos o cerrados, alineados a vial conforman las fachadas continuas de dichos ejes viarios.

Las alineaciones serán las definidas en el plano de Ordenación pormenorizada y los edificios vienen definidos por la línea poligonal envolvente, dentro de la cual se inscriben.

Este Plan Especial define la ordenación precisa de modo que no es necesario un posterior instrumento de planeamiento, no obstante si por los propietarios

y la legislación, se quisiera cambiar algún aspecto se podrá redactar el correspondiente Estudio de Detalle.

1.ª 3. - CONDICIONES DE USO.

* El uso característico es el residencial en dos tipologías: edificio formado por varias viviendas con accesos y elementos comunes o por una única vivienda con acceso a la vía pública. Se admite toda tipología de viviendas, teniendo en cuenta los parámetros de calidad, medioambientales y tecnológicos.

Se permite el uso de vivienda o local en planta baja por plantas completas, según parcelas específicas.

* Usos compatibles:

Se admiten los usos públicos de equipamiento a cargo de la Administración o de entidades privadas.

Comercio y Restauración en locales en planta baja.

Oficinas y servicios profesionales.

* Usos prohibidos: Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

* Aparcamiento: Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda y si esta tuviere más de 150 m² construidos deberán preverse dos plazas de aparcamiento y uno cada 100 m² construidos de local.

1.ª 4. - CONDICIONES DE HIGIENE.

Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de Edificación y demás legislaciones vigentes.

1.ª 5. -CONDICIONES DE PARCELA Y ACCESOS.

Superficie mínima: 250 m².

Frente mínimo: 8 m.

Se prohíbe el acceso rodado a cualquier parcela a través de las zonas EV o EW. Se permite el acceso peatonal a través de estas zonas, siempre que sea complementario de otro acceso principal a viario

1.ª 6. - CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

La edificabilidad indicativa de referencia sobre parcela queda reflejada en el cuadro resumen de esta ordenanza. Esta edificabilidad podrá variar +/- 5% de manera justificada, manteniendo la edificabilidad total de la UA1 en 11.453m². Dentro de esta edificabilidad está incluida la comercial que se puede situar en planta baja.

1.ª 7. - CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN:

ALINEACIÓN: La edificación será paralela a la alineación y se retranqueará la distancia acotada en los planos.

OCUPACIÓN: el fondo máximo edificable queda reflejado en los planos. Las zonas RO constituyen espacios libres privados vinculados a las edificaciones y no admitirán ocupación sobre rasante.

1.ª 8. - CONDICIONES DE VOLUMEN:

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:

La altura máxima y n.º de plantas: quedan reflejados en el cuadro resumen de esta Ordenanza y en los planos correspondientes.

ÁTICOS:

En las parcelas señaladas podrán construirse áticos. Estos se retirarán las distancias reflejadas en planos.

CUERPOS VOLADOS:

Los vuelos se ejecutan sobre espacio público y se estará a las condiciones de la Ordenanza Municipal de la Edificación.

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: Se podrán establecer en ellos:

1. Las instalaciones al servicio de la edificación.
2. Aparcamiento y garajes.
3. Los usos no residenciales funcionalmente complementarios del principal ubicado en la planta baja y con acceso desde la misma.

La superficie por encima de 1 m de la rasante computará en la edificabilidad asignada.

CUBIERTA PLANA: Se autoriza la instalación de:

Trasteros, si no existe planta ático, con 2.5 m de altura desde el último forjado y retranqueados 4 m de fachadas. Será uno por vivienda o local como elemento inseparable y máximo de 10 m² útiles. El acceso será desde la escalera común del edificio o desde la terraza.

Depósitos o instalaciones generales del edificio.

Elementos ajardinados de uso común al edificio.

1.ª 9.- CONDICIONES PARTICULARES:

APARCAMIENTO: Es obligatorio una plaza de aparcamiento por vivienda (si esta tuviere mas de 150 m² construidos deberán preverse dos plazas de aparcamiento) y cada 100 m² construidos de comercial.

INSTALACIONES:

En los servicios de calefacción y agua caliente sanitaria se recomienda la centralización para todo el edificio.

Debe preverse la instalación de colectores solares que garanticen, al menos, el 60% de la demanda de agua caliente sanitaria.

Deberán cumplirse con todas las determinaciones ambientales vigentes.

CUBIERTAS: Las cubiertas de los edificios contarán con superficie accesible para la instalación de captadores y acumuladores solares u otras fuentes de energías renovables.

1.ª 10.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Si el bloque se edifica en su totalidad, la altura de cornisa la podrá determinar el arquitecto, dentro de los parámetros fijados en estas Ordenanzas o NNUU del PGM u Ordenanzas de Edificación; si se fracciona se ha de conseguir la uniformidad de cornisa, siendo obligatorio para dichas fracciones alcanzar la altura propuesta por el plan.

La introducción de fuentes de energía de eficacia energética hace que los nuevos elementos que puedan intervenir en la composición del edificio queden integrados estéticamente, diseñados y justificados en el Proyecto de Edificación.

Los Proyectos de Edificación deberán diseñar la ubicación de futuros elementos de climatización, central o individualizada, de tal manera que queden integrados en la composición estética del edificio.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 100 m² útiles de local.

Los colores de terminación de las fachadas serán de color blanco, por razones de soleamiento y situación.

1.ª 11.- CONDICIONES AMBIENTALES.

Dada la situación de esta zona, afectada por la huella de ruido de la Base Aérea de Murcia-Alcantarilla, todas las edificaciones deberán disponer sus paramentos exteriores, y especialmente las carpinterías, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior según los arts 16 y 17 del RD 1367/2007.

En la construcción se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil no genere residuos.

Utilizar materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Utilización de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGMOU).

La distribución de volúmenes será tal que se protejan por efecto pantalla las partes del edificio sensibles a las fuentes o direcciones del ruido y la orientación presentará la menor superficie de exposición a ellas.

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Se recomienda en las fachadas orientadas al Sur, prever mecanismos, como galerías acristaladas, para la captación solar en invierno y una protección de sombra en verano. Evitar estos mecanismos para las fachadas orientadas a Norte. Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros mecanismos, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Siempre se justificará en el proyecto de Edificación las garantías de confort y climáticas.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Con respecto al ahorro de agua, deben instalarse sistemas que permitan la reutilización del agua de lluvia. En las viviendas se instalarán sistemas de ahorro de agua en grifos, cisternas y duchas. Así mismo se deberá contemplar la posibilidad de instalar sistemas que permitan el aprovechamiento de las aguas grises, provenientes de lavadoras, lavabos o bañeras para el llenado de las cisternas de los inodoros.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes (públicas o privadas) situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Los colores de terminación de las fachadas deberán ser blancos con el fin de proteger mejor del calor.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

1.ª 12. - CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Las manzanas situadas dentro de la Zona de Seguridad de la Fábrica Nacional de Pólvoras, requerirán la autorización previa de este organismo para la construcción de cualquier edificación.

CUADRO RESUMEN PARCELAS ORDENANZA 1.ª:

N.º	TIPOLOGIA	ALTURAS	SUP. PARC	OCUPACIÓN MAX P. BAJA	EDIFICABILIDAD INDICATIVA DE REFERENCIA	MARGEN DE VARIACIÓN
					M² DE TECHO	
1	RB1- 1	II + Át	348	348	880	+/-5%
2	RB1- 2	II + Át	438	438	1.120	+/-5%
3	RB1- 3	III + Át	438	438	1.550	+/-5%
4	RB1- 4	III + Át	561	561	1.983	+/-5%
5	RB1- 5A	III + Át	380	304	1.060	+/-5%
6	RB1- 5B	III + At	271	231	770	+/-5%
7	RB1- 6	III + At	262	262	990	+/-5%
	TOTAL		2.698	2.582	8.353	+/-5%

ORDENANZA 2.^a EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN MANZANA CERRADA RM-UD-JN1.

2.^a 1. - AMBITO.

Se aplicaran estas normas en las superficies reflejadas en el plano de Ordenación de Usos Pormenorizados del presente Plan Especial con las siglas RM-UD-JN1.

2.^a 2. - ORDENACIÓN.

Se concibe como manzanas cerradas con el interior de la misma ajardinado, con tipología plurifamiliar o unifamiliar, con limitación de alturas y profundidad.

Las alineaciones serán las definidas en el plano de Ordenación pormenorizada.

Este Plan Especial define la ordenación precisa de modo que no es necesario un posterior instrumento de planeamiento, no obstante si por los propietarios y la legislación, se quisiera cambiar algún aspecto volumétrico, se podrá redactar el correspondiente Estudio de Detalle.

2.^a 3. - CONDICIONES DE USO.

El uso característico es el residencial en dos tipologías: edificio formado por varias viviendas con accesos y elementos comunes o por una única vivienda con acceso a la vía pública. Se admite toda tipología de viviendas, teniendo en cuenta los parámetros de calidad, medioambientales y tecnológicos.

Se permite el uso de vivienda o local en planta baja por plantas completas, según parcelas específicas..

* Usos compatibles:

Se admiten los usos públicos de equipamiento a cargo de la Administración o de entidades privadas.

Comercio y Restauración en locales en planta baja.

Oficinas y servicios profesionales.

* Usos prohibidos: Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

* Uso aparcamiento:

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda y si esta tuviere más de 150 m² construidos deberán preverse dos plazas de aparcamiento y una cada 100 m² de local.

2.^a 4.- CONDICIONES DE HIGIENE.

Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de Edificación y demás legislaciones vigentes.

2.^a 5.- CONDICIONES DE PARCELA Y ACCESOS.

Superficie mínima: 125 m².

Frente mínimo: 7 m.

Se prohíbe el acceso rodado a cualquier parcela a través de las zonas EV o EW. Se permite el acceso peatonal a través de estas zonas siempre que sea complementario de otro acceso principal a viario, excepto en el bloque recayente a la plaza interior en que podrá ser único.

1.^a 6.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

La edificabilidad indicativa de referencia sobre parcela queda reflejada en el cuadro resumen de esta ordenanza. Esta edificabilidad podrá variar +/- 5% de manera justificada, manteniendo la edificabilidad total de la UA1 en 11.453m².

Dentro de esta edificabilidad está incluida la comercial que se puede situar en planta baja.

2.ª 7.- CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN:

ALINEACIÓN:

Son las indicadas en los planos de alineaciones y ordenación y en el cuadro adjunto.

OCUPACIÓN:

Fondo máximo edificable: 15 m.

Ocupación máxima: 100%

Las zonas RO constituyen espacios libres privados vinculados a las edificaciones y no admitirán ocupación sobre rasante.

2.ª 8.- CONDICIONES DE VOLUMEN:

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:

N.º de plantas: las reflejadas en planos.

Altura máxima, en aplicación de los criterios de las NNUU del PGM y de la Ordenanza Municipal de la Edificación.

CUERPOS VOLADOS:

Los vuelos se ejecutan sobre espacio público y se estará a las condiciones del PGM y de la Ordenanza Municipal de la Edificación.

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS:

Se podrán establecer:

1. Las instalaciones al servicio de la edificación.
2. Aparcamiento y garajes.
3. Los usos no residenciales funcionalmente complementarios del principal ubicado en la planta baja y con acceso desde la misma.

La superficie por encima de 1 m de la rasante computará en la edificabilidad asignada.

SUPERFICIE BAJO CUBIERTA INCLINADA:

Se autorizarán cuando:

1. Estén destinados a depósitos, trasteros o buhardillas o instalaciones generales de la vivienda.
2. Estén ligados de forma indivisible al local de la planta inferior, con acceso desde este como espacio adicional o doble altura.

La superficie bajo cubierta inclinada de altura mayor de 1.5 m, computará en la edificabilidad asignada.

3. La pendiente, menor del 40% será contabilizada desde la cara superior del último forjado y plano de alineación de fachada.

CUBIERTA PLANA:

Se autoriza la instalación de: Depósitos o instalaciones generales del edificio.

- Elementos ajardinados.

2.ª 9.- CONDICIONES PARTICULARES:

APARCAMIENTO:

Es obligatorio prever una plaza de aparcamiento por vivienda y si esta tuviere más de 150 m² construidos, dos plazas de aparcamiento. Y una plaza cada 100 m² de local.

INSTALACIONES:

Las instalaciones energéticas utilizarán gas natural y/u otras energías tradicionales y/o energías renovables como combustible.

Debe preverse la instalación de colectores solares que garanticen, al menos, el 60% de la demanda de agua caliente sanitaria.

Deberán cumplirse con todas las determinaciones ambientales vigentes.

CUBIERTAS:

Las cubiertas de los edificios contarán con superficie accesible para la instalación de captadores y acumuladores solares u otras fuentes de energías renovables.

2.ª 10. - CONDICIONES ESTÉTICAS.

Si el bloque se edifica en su totalidad, la altura de cornisa la podrá determinar el arquitecto, dentro de los parámetros fijados en estas Ordenanzas o NNUU del PGM u Ordenanzas de Edificación; si se fracciona se ha de conseguir la uniformidad de cornisa, siendo obligatorio para dichas fracciones alcanzar la altura propuesta por el plan.

La introducción de fuentes de energía de eficacia energética hace que los nuevos elementos que puedan intervenir en la composición del edificio queden integrados estéticamente y justificados en el Proyecto de Edificación.

Los Proyectos de Edificación deberán prever la ubicación de futuros elementos de climatización, central o individualizada, de tal manera que queden integrados en la composición estética del edificio.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 100 m² útiles de local.

2.ª 11. - CONDICIONES AMBIENTALES.

Dada la situación de esta zona, afectada por la huella de ruido de la Base Aérea de Murcia-Alcantarilla, todas las edificaciones deberán disponer sus paramentos exteriores, y especialmente las carpinterías, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior según los arts 16 y 17 del RD 1367/2007.

En la construcción se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil no genere residuos.

Utilizar materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Utilización de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGMOU).

La distribución de volúmenes será tal que se protejan por efecto pantalla las partes del edificio sensibles a las fuentes o direcciones del ruido y la orientación presentará la menor superficie de exposición a ellas.

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Se recomienda en las fachadas orientadas al Sur, prever mecanismos, como galerías acristaladas, para la captación solar en invierno y una protección de sombra en verano. Evitar estos mecanismos para las fachadas orientadas a Norte. Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros mecanismos, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Siempre se justificará en el proyecto de Edificación las garantías de confort y climáticas.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Con respecto al ahorro de agua, deben instalarse sistemas que permitan la reutilización del agua de lluvia. En las viviendas se instalarán sistemas de ahorro de agua en grifos, cisternas y duchas. Así mismo se deberá contemplar la posibilidad de instalar sistemas que permitan el aprovechamiento de las aguas grises, provenientes de lavadoras, lavabos o bañeras para el llenado de las cisternas de los inodoros.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes (públicas o privadas) situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Los colores de terminación de las fachadas deberán ser blancos con el fin de proteger mejor del calor. No obstante, su cambio podrá ser por tonos claros y sobradamente justificado.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

2.ª 12. - CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Las manzanas situadas dentro de la Zona de Seguridad de la Fábrica Nacional de Pólvoras, requerirán la autorización previa de este organismo para la construcción de cualquier edificación.

CUADRO RESUMEN PARCELAS ORDENANZA 2.ª:

N.º	TIPOLOGIA	ALTURAS	SUP. PARC M²	OCUPACIÓN MAX M²	EDIFICABILIDAD INDICATIVA DE REFERENCIA	MARGEN DE VARIACIÓN
				USO VIV/ USO NO VIV	M² DE TECHO	
1	RM-1	III + Át	1.062	865	3.100	+/-5%

ORDENANZA 3.ª EDIFICACIÓN RESIDENCIAL ADOSADA RB2-UD-JN1.

3.ª 1.- ÁMBITO.

Se corresponde con espacios ocupados por viviendas o edificaciones existentes sobre suelo totalmente urbanizado que tiene consideración de solar y resultan compatibles con el plan. Se aplicaran estas normas en las superficies reflejadas en el plano de Ordenación de Usos Pormenorizados del presente Plan Especial con las siglas **RB2-UD-JN1**.

3.ª 2.- ORDENACIÓN.

Las alineaciones serán las definidas en el plano de Ordenación pormenorizada.

Este Plan Especial define la ordenación precisa de modo que no es necesario un posterior instrumento de planeamiento ni gestión. Dado que este suelo tiene la consideración de solar, se podrá edificar directamente conforme a lo establecido por la ley para este tipo de suelo.

3.ª 3.- CONDICIONES DE USO.

El uso característico es el residencial en dos tipologías: edificio formado por varias viviendas con accesos y elementos comunes o por una única vivienda con acceso a la vía pública. Se admite toda tipología de viviendas, teniendo en cuenta los parámetros de calidad, medioambientales y tecnológicos.

Se permite el uso de vivienda o local en planta baja por plantas completas, según parcelas específicas..

* Usos compatibles:

Se admiten los usos públicos de equipamiento a cargo de la Administración o de entidades privadas.

Comercio y Restauración en locales en planta baja.

Oficinas y servicios profesionales.

* Usos prohibidos: Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

* Uso aparcamiento:

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda y si esta tuviere más de 150 m² construidos deberán preverse dos plazas de aparcamiento y una cada 100 m² de local.

3.ª 4.- CONDICIONES DE HIGIENE

Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de Edificación y demás legislaciones vigentes.

3.ª 5.- SUPERFICIE PARCELA MINIMA

La superficie mínima de parcela es la actualmente existente. No se podrán segregar parcelas de menos de 90 m² y 6 m, de fachada.

3.ª 6.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

La edificabilidad neta sobre parcela queda reflejada en el cuadro resumen de esta ordenanza.. Dentro de esta edificabilidad está incluida la comercial que se puede situar en planta baja.

3.ª 7.- CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN:

ALINEACIÓN:

Son las indicadas en los planos de alineaciones y ordenación.

La edificación se dispondrá entre medianeras, con fachadas al viario público.

OCUPACIÓN:

El fondo máximo edificable será el definido en planos. En planta baja, hasta 4 metros de altura libre, la ocupación podrá ser total para usos no residenciales. Ocupación máxima: 100%

3.ª 8.- CONDICIONES DE VOLUMEN:

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:

El número máximo de plantas será de tres (3), sin que en ningún caso se puedan sobrepasar los 10 metros de altura de cornisa

CUERPOS VOLADOS:

Los vuelos se ejecutan sobre espacio público y se estará a las condiciones del PGM y de la Ordenanza Municipal de la Edificación.

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS:

Se podrán establecer:

1. Las instalaciones al servicio de la edificación.
2. Aparcamiento y garajes.
3. Los usos no residenciales funcionalmente complementarios del principal ubicado en la planta baja y con acceso desde la misma.

La superficie por encima de 1 m de la rasante computará en la edificabilidad asignada.

SUPERFICIE BAJO CUBIERTA INCLINADA:

Se autorizarán cuando:

1. Estén destinados a depósitos, trasteros o buhardillas o instalaciones generales de la vivienda.
2. Estén ligados de forma indivisible al local de la planta inferior, con acceso desde este como espacio adicional o doble altura.

La superficie bajo cubierta inclinada de altura mayor de 1.5 m, computará en la edificabilidad asignada.

3. La pendiente, menor del 40% será contabilizada desde la cara superior del ultimo forjado y plano de alineación de fachada.

CUBIERTA PLANA:

Se autoriza la instalación de:

- Depósitos o instalaciones generales del edificio.
- Elementos ajardinados.

3.ª 9.- CONDICIONES PARTICULARES:

APARCAMIENTO:

Es obligatorio prever una plaza de aparcamiento por vivienda y si esta tuviere más de 150 m² construidos, dos plazas de aparcamiento, y una plaza cada 100m de local.

INSTALACIONES:

Las instalaciones energéticas utilizarán gas natural y/u otras energías tradicionales y/o energías renovables como combustible.

Debe preverse la instalación de colectores solares que garanticen, al menos, el 60% de la demanda de agua caliente sanitaria.

Deberán cumplirse con todas las determinaciones ambientales vigentes.

CUBIERTAS:

Las cubiertas de los edificios contarán con superficie accesible para la instalación de captadores y acumuladores solares u otras fuentes de energías renovables.

3.ª 10.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

La introducción de fuentes de energía de eficacia energética hace que los nuevos elementos que puedan intervenir en la composición del edificio queden integrados estéticamente y justificados en el Proyecto de Edificación.

Los Proyectos de Edificación deberán prever la ubicación de futuros elementos de climatización, central o individualizada, de tal manera que queden integrados en la composición estética del edificio.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 100 m² útiles de local.

3.ª 11.- CONDICIONES AMBIENTALES.

Dada la situación de esta zona, afectada por la huella de ruido de la Base Aérea de Murcia-Alcantarilla, todas las edificaciones deberán disponer sus paramentos exteriores, y especialmente las carpinterías, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior según los arts 16 y 17 del RD 1367/2007.

En la construcción se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil no genere residuos.

Utilizar materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Utilización de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGMOU).

La distribución de volúmenes será tal que se protejan por efecto pantalla las partes del edificio sensibles a las fuentes o direcciones del ruido y la orientación presentará la menor superficie de exposición a ellas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Se recomienda en las fachadas orientadas al Sur, prever mecanismos, como galerías acristaladas, para la captación solar en invierno y una protección de sombra en verano. Evitar estos mecanismos para las fachadas orientadas a Norte. Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros mecanismos, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Siempre se justificará en el proyecto de Edificación las garantías de confort y climáticas.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Con respecto al ahorro de agua, deben instalarse sistemas que permitan la reutilización del agua de lluvia. En las viviendas se instalarán sistemas de ahorro de agua en grifos, cisternas y duchas. Así mismo se deberá contemplar la posibilidad de instalar sistemas que permitan el aprovechamiento de las aguas grises, provenientes de lavadoras, lavabos o bañeras para el llenado de las cisternas de los inodoros.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes (públicas o privadas) situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Los colores de terminación de las fachadas deberán ser blancos con el fin de proteger mejor del calor. No obstante, su cambio podrá ser por tonos claros y sobradamente justificado.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes

compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

3.ª 12.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Las manzanas situadas dentro de la Zona de Seguridad de la *Fábrica Nacional de Pólvoras*, requerirán la autorización previa de este organismo para la construcción de cualquier edificación.

CUADRO RESUMEN PARCELAS ORDENANZA 3.ª:

N.º	TIPOLOGIA	ALTURAS	SUP. PARC M²	OCUPACIÓN MAX M²		EDIFICABILIDAD M²
				USO VIV/ USO NO VIV		
1	RB2 -1	III	140	140		380
2	RB2 -2	III	124	124		340
3	RB2 -3	III	38	38		100

4.2. ZONA DE USO DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.

ORDENANZA 4.ª EDIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE-UD-JN1

4.ª 1.- ÁMBITO.

Se aplicaran estas normas en las superficies que se grafía en el plano de Ordenación de Usos Pormenorizados del presente Plan Especial con las siglas **DE-**.

4.ª 2.- ORDENACIÓN.

Las alineaciones serán las definidas en el plano de Ordenación pormenorizada.

4.ª 3.- ALTURA:

La altura máxima será la altura de cornisa de la torre de la Iglesia. En ningún caso podrá exceder de 20m desde la rasante

4.ª 4.- CONDICIONES GENERALES:

Cumplimiento de las NNUU del PMG, O.O.M.M Edificación y demás legislación vigente. Sobre la parcela DE2, vinculada y contigua a la Iglesia de la Purísima situada fuera del ámbito y protegida con en n.º de catálogo 2ED-JN1, se admitirá la edificación existente. Cualquier alteración requerirá los informes previos de la dirección general competente en Patrimonio Cultural.

4.ª 5.- SUPERFICIE PARCELA MINIMA

La superficie mínima de parcela es la actualmente existente en el caso de DE2.

4.ª 6.- CONDICIONES AMBIENTALES.

Dada la situación de esta zona, afectada por la huella de ruido de la Base Aérea de Murcia-Alcantarilla, todas las edificaciones deberán disponer sus paramentos exteriores, y especialmente las carpinterías, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior según los arts 16 y 17 del RD 1367/2007.

4.ª 7.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Las parcelas situadas dentro de la Zona de Seguridad de la Fábrica Nacional de Pólvoras, requerirán la autorización previa de este organismo para la construcción de cualquier edificación.

4.ª 8.- CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

La parcela DE2 queda sometida al régimen de protección del edificio Iglesia de la Purísima con n.º de catálogo 2ED-JN1

CUADRO RESUMEN PARCELAS ORDENANZA 4.ª:

DE 1	689 m ²
DE 2	215 m ²
TOTAL	904 m²

4.3. ZONA DE USO DE ESPACIOS LIBRES.

ORDENANZA 5.ª DE ESPACIOS LIBRES

5.ª 1. – ÁMBITO.

Se aplicaran estas normas en las superficies que se grafía en el plano de Ordenación de Usos Pormenorizados del presente Plan Especial con las siglas EV.

5.ª 2. - ORDENACIÓN.

Las alineaciones serán las definidas en el plano de Ordenación pormenorizada

5.ª 3. – CONDICIONES:

Cumplimiento de las NNUU del PMG, O.O.M.M. de Edificación y demás legislaciones vigentes.

5.ª 4. – ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES:

No se admiten accesos rodados a predios colindantes. Los accesos peatonales quedan condicionados a que sean complementarios a otro principal desde el viario excepto lo indicado en la Ordenanza 2.ª5.

CUADRO RESUMEN ORDENANZA 5.ª:

EV1	1049
EV2	608
EV 3	571
EV 4	1951
TOTAL	4179

ORDENANZA 5.ª 1. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS DE PROTECCIÓN

5.ª 1. 1. – ÁMBITO.

Se aplicaran estas normas en las superficies que se grafía en el plano de Ordenación de Usos Pormenorizados del presente Plan Especial con las siglas EW.

5.ª 1. 2. - ORDENACIÓN.

Las alineaciones serán las definidas en el plano de Ordenación pormenorizada

5.ª 1. 3. – CONDICIONES:

Cumplimiento de las NNUU del PMG, O.O.M.M. de Edificación y demás legislaciones vigentes.

La superficie de la parcela EW es de 139 m².

4.4. ZONA DE USO DEL VIARIO.

ORDENANZA 6.ª VIARIO

6.ª 1. - ÁMBITO.

Se aplicaran estas normas en las superficies que se grafían en el plano de Ordenación de Usos Pormenorizados del presente Plan Especial.

6.ª 2. - ORDENACIÓN.

Las alineaciones serán las definidas en el plano correspondiente.

6.ª 3. - CONDICIONES.

Cumplimiento de las NNUU del PMG, O.O.M.M. de Edificación y demás legislaciones vigentes.

4.5. ZONA DE USO DE SERVICIOS URBANOS.

ORDENANZA 7.ª SERVICIOS URBANOS

7.ª 1. - AMBITO.

Se aplicaran estas normas a las infraestructuras básicas requeridas por el Plan Especial.

7.ª 2. - CONDICIONES.

Cumplimiento de las NNUU del PMG, O.O.M.M. de Edificación y demás legislaciones vigentes.

Habrán de cumplirse las legislaciones sectoriales y demás vigentes.

7.ª 3. - UBICACIÓN:

Se plantearán en los proyectos de reparcelación y urbanización en el espacio verde de protección.

5. NORMAS DE PROTECCIÓN.

La parcela DE2 queda sometida al régimen de protección del edificio protegido Iglesia de la Purísima con n.º de catálogo 2ED-JN1.

Se ha incluido en cada zona el régimen de protección ambiental derivado de las inmisiones por las maniobras de despegue y aterrizaje de aeronaves de la Base Aérea de Murcia-Alcantarilla, cuya huella de ruido se ha impuesto sobre el ámbito UD-JN1

Se ha incluido en cada zona el régimen de protección derivado de la zona de seguridad de la Fábrica Nacional de Pólvoras.

Se ha incluido en cada zona el régimen de limitación de alturas para garantizar que las edificaciones que se ordenan en este plan, no invadan servidumbres aeronáuticas limitadoras de objetos.

6. NORMAS DE GESTIÓN.

SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

Las tres áreas UA0 no participan en el proceso de Gestión Urbanística y podrán edificarse de manera directa de acuerdo a las normas y ordenanzas generales para ello. La edificabilidad que pueden materializar se asigna en concreto por este plan en razón a las alineaciones fijadas y su categoría de suelo urbano consolidado.

El sistema de actuación será el de COMPENSACIÓN para la unidad de actuación UA1 delimitada.

En el caso de que los propietarios incumplan los plazos establecidos en el Plan de Etapas, el Ayuntamiento de Murcia tramitará el cambio de sistema para la reparcelación según las determinaciones del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Gestión del presente Plan Especial atenderá en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

PLAZOS DE ACTUACIÓN.

Los plazos previstos para la ejecución de la unidad establecida quedan reflejados en el documento 5 - Plan de Actuación, una etapa de 6 años:

1.º/2.º año	3.º año	4.º/5.º año	6.º año
Proyecto de Compensación Proyecto de Urbanización.	Inicio de obras de urbanización	Obras de urbanización	Solicitud de licencias de obras de edificación

En todo el proceso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

7. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

La ejecución de las obras de urbanización contenidas en el presente Plan Especial se llevará a cabo mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización, pudiéndose definir fases para su ejecución y desarrollo.

Los proyectos de Urbanización tendrán en cuenta las determinaciones del Presente Plan Especial y lo dispuesto en la Normalización en obras de Urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Se procederá al reajuste y definición de todos aquellos parámetros de servicios de infraestructuras que no afecten a las determinaciones del Plan Especial.

Las cotas de rasante de la red viaria podrán modificarse si las características del trazado o de la red de saneamiento así lo demandasen.

En los espacios libres se respetarán los árboles existentes de mediano o gran porte así como especies singulares y protegidas y se estará a las disposiciones que para los espacios libres presenta el Plan Especial y el PGM.

Los centros de transformación serán subterráneos según establece el PGMOU. Podrán situarse en los espacios verdes de protección y los Proyectos de Urbanización podrán relocalizarlos.

Se procurará que los contenedores sean subterráneos.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA

El contenido de la modificación podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://urbmurcia.carm.es> expediente n.º 164 del año 2008.

Murcia, 12 de noviembre de 2020.—Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6703 Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 5 de noviembre de 2020, relativo a modificación n.º 12 de las NNSS, redelimitación de la UA-17, Avenida Ciudad de México, en Archena. (Expte. 260/06 planeamiento).

Con fecha 5 de noviembre de 2020 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Archena, mediante acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2006, aprobó inicialmente la modificación de referencia, publicándose anuncio en los diarios La Razón de 21 de septiembre de 2006 y La Opinión de 4 de septiembre de 2006.

Sobre dicho documento se emitió informe por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de diciembre de 2006 en el que se señalaban una serie de deficiencias.

Segundo.- El Ayuntamiento de Archena, mediante acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2009, procedió a la aprobación inicial del asunto de referencia, considerándose como Avance la anterior aprobación realizada por acuerdo plenario de 31 de julio de 2006, y entiende subsanadas las deficiencias manifestadas por esta Dirección General, publicándose anuncio en los diarios La Razón el día 6 de julio de 2009 y La Opinión de 22 de julio de 2009.

Tercero.- En sesión plenaria de 8 de enero de 2010, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de registrado de entrada el día 1 de febrero de 2010.

Cuarto.- Con fecha 21 de abril de 2010, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha modificación, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 20 de mayo de 2010, y, oído el anterior informe acuerda informar favorablemente la modificación, si bien antes de su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos para su aprobación definitiva debían subsanarse los siguientes errores:

- Se ha justificar el cumplimiento del artículo 7.3.8 de las NNSS sobre tendidos y elementos de infraestructura y servicios, ya que al incluirse el apoyo de la línea de alta tensión (calificado como SU-10), en suelo urbano, parte del tendido atravesaría el mismo.

- Se debe justificar el interés público de la modificación y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (artículo 149.3 TRLSRM), en especial las referidas al tendido eléctrico de alta tensión con paso aéreo sobre las zonas verdes EV-1 y EV-2 y la torreta de apoyo.

- Debe justificarse la alteración de la alineación de la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3, y tenerse en cuenta sus repercusiones fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-17.

- Se debe solicitar informe a la Dirección General de Industrial, en relación con la línea de alta tensión.

- Se observan los siguientes errores en la documentación aportada, según se detalla en el informe técnico del servicio:

o Debe corresponder la edificabilidad máxima en Ficha de Planeamiento y Memoria, (17.2016 m²t). Esta edificabilidad ha de considerarse máxima teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación de NNSS n.º 13, sobre el fondo máximo edificable.

o Existen discrepancias en la superficie de las parcelas netas edificables.

Quinto.- Con fecha de registro de entrada 28 de julio, 10 de agosto y 13 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Archena remitió documentación para subsanar las deficiencias de la presente modificación.

Analizada la documentación aportada, el Servicio de Urbanismo, emitió nuevo informe, con fecha 3 de mayo de 2012 en el que se indica la existencia de deficiencias.

Sexto.- Con fecha 30 de julio de 2012 (fecha de entrada 31 de julio de 2012), el Ayuntamiento de Archena remite subsanación de deficiencias, debidamente aprobadas por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2012.

El Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informó el 25 de marzo de 2013 que: "dada la trascendencia y repercusión de la propuesta, procedería dar cumplida respuesta a las alegaciones presentadas, sometiendo la propuesta rectificada que fue objeto de aprobación en pleno de 30/7/2012 a un nuevo trámite de exposición pública. A resultados de este último trámite se remitirá un documento refundido, justificando la subsanación de las deficiencias y errores señalados y el interés público de la modificación, evaluando, en su caso, la alternativa de traslado de la torre de apoyo."

Séptimo.- El Pleno del Ayuntamiento de Archena acordó el día 25 de octubre de 2013 desestimar las alegaciones y someter nuevamente el expediente a información pública.

Por oficio del Ayuntamiento de Archena de 8 de abril de 2015, fecha de entrada en esta Consejería de 13 de abril de 2015, se remiten el citado acuerdo plenario, la documentación técnica y la generada desde la anterior comunicación, contestando esta Dirección General con fecha 9 de septiembre de 2015 que debía aportarse acuerdo plenario sobre las alegaciones habidas en la última exposición pública, lo que se produjo en fecha 22 de enero de 2016.

Octavo.- El Servicio de Urbanismo emitió nuevo informe el 25 de abril de 2016 con diferentes deficiencias que fueron remitidas al Ayuntamiento de Archena por oficio de 13 de mayo de 2016.

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 2018 se acuerda remitir la documentación de subsanación a la Dirección General.

El Servicio de Urbanismo en informe de 8 de octubre de 2018 considera que se: "subsanar las deficiencias técnicas señaladas en anterior informe de la Dirección General, no se incluyen las recomendaciones del mismo y se aporta dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia señalando que no procede revisión de oficio

de la concesión de licencia de obras para el apoyo de la línea eléctrica que afecta a este expediente". No obstante, se requiere del citado Ayuntamiento por oficio de 16 de octubre de 2018 que proceda a la aprobación por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación del texto refundido de la modificación de referencia.

Este trámite es cumplimentado por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2018.

Noveno.- Este documento, informado favorablemente, es remitido a la Dirección de los Servicios Jurídicos con la propuesta para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

En comunicación de fecha 5 de agosto, ésta solicita que a efectos de poder concluir informe, se complete la documentación remitida con:

1.- Pronunciamiento expreso de la Dirección General de Territorio y Vivienda sobre si la diferente zonificación que afecta a espacios libres se compensa "en situación adecuada".

El Servicio de Urbanismo emite informe el 3 de febrero de 2020 en el que considera que "la superficie de espacios libres que se califica se halla en las proximidades de la superficie vigente que se pretende modificar. La superficie de espacios libres suprimida se encuentra al suroeste de la rotonda ejecutada y la propuesta al noroeste de dicha rotonda. En ambos casos, vigente y propuesta, puede ser utilizada para cualificar la entrada al resto del núcleo a través de este nuevo puente que complementa la trama viaria resolviendo parte de las limitaciones del tradicional Puente de Hierro."

2.- Nuevo pronunciamiento de Confederación Hidrográfica en relación con "los aspectos informados, y en particular, sobre la afección al dominio público y a su zona de servidumbre, así como respecto de la incidencia de la actuación en el régimen de corrientes y zona de policía de cauces públicos"

El Ayuntamiento de Archena remite mediante oficios de 20 de mayo y de 4 de junio de 2020 todos los informes que constan en el expediente emitidos por la CHS, entre ellos informe favorable de la Confederación sobre disponibilidad de recursos hídricos de fecha 15 de mayo de 2020. Asimismo, consta informe del citado organismo de 26 de abril de 2012 (posterior a la aprobación provisional de 28 de febrero de 2011), en el que informa que: ".la modificación de la parcela UA 17 no afecta al contenido del informe de esta Confederación emitido con fecha 10 de mayo de 2011".

3.- Nuevo sometimiento a la Comisión de Coordinación de Política Territorial. A este respecto, es de señalar que el expediente ya fue informado favorablemente el 20 de mayo de 2010 por este órgano, que además en la última redacción de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística, dada por el Decreto Ley 3/2020 de 23 de abril, este órganos ya no existe.

Décimo.- En el presente expediente se han emitido los siguientes informes de diversos organismos:

- La Dirección General de Calidad Ambiental emitió el día 28 de enero de 2008 informe sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en el que se concluye: "la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicha Modificación Puntual, y por tanto, que no es necesario realizar la Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación de la Modificación Puntual, las condiciones de los informes que obran en el expediente".

- Informes favorables de la Confederación Hidrográfica del Segura de 10 de mayo de 2011, de 26 de abril de 2012 y de 15 de mayo de 2020, en el que se analizan diversos asuntos de su competencia.

- Informe favorable de la Dirección General de Carreteras de 9 de septiembre de 2011.

- Informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 14 de febrero de 2013, favorable a la nueva ordenación y en el que se señala que: "con respecto a la existencia de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV aéreo-subterránea, existe vinculación de distancias de respeto obligado correspondientes a las servidumbres expresadas en la regulación sectorial aplicable y que se ha detallado en el cuerpo de este informe".

Undécimo.- El Servicio Jurídico de esta Consejería emitió informe favorable con fecha 13 de febrero de 2019.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquellos.

Segundo.- La presente modificación, cuyo ámbito es de 27.363,50 m², tiene por objeto el reajuste en la delimitación de alineaciones de la edificación y de viales públicos, así como en sus espacios libres, para hacer viable su gestión urbanística conforme a la realidad física existente así como la incorporación de las deficiencias señaladas en los diferentes informes de esta Dirección General y de órganos sectoriales respecto de la Modificación originaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

A este respecto, la justificación de la presente Modificación se recoge en la correspondiente Memoria Justificativa según la cual existe la necesidad de "reconfigurar la superficie destinada a espacios libres, a la vista de las nuevas alineaciones de las manzanas edificable, y en consonancia con la ubicación exacta del nuevo puente del río Segura y de la rotonda que antecede" "dado que, con la nueva configuración urbanística de la Unidad de Actuación, la superficie de zona verde incluida en su ámbito se ha reducido hasta los 5.592,00 m², hemos procedido a reclasificar una parte del suelo ubicado al norte del nuevo puente (1.084,08 m².s), junto a la rotonda de la intersección con la Crta. de Ulea, como Suelo no Urbanizable -Sistema General de "Espacios Libres"- a obtener por cualquiera de las formas legalmente establecidas, de forma simultánea a la gestión urbanística de la propia Unidad de Actuación."

Tercero.- La tramitación de esta Modificación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 139 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras el Consejo de Gobierno

Acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 12 de las NNSS, Redelimitación de la UA-17, Avda- Ciudad de México, en Archena.

Segundo.- Ordenar la publicación del acuerdo que se dicte y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente - Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia se publican los siguientes apartados:

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN

FICHA DE PLANEAMIENTO

UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 17 (REDELIMITADA)

I. CARACTERÍSTICAS DIMENSIONALES Y APROVECHAMIENTO.

- Superficie Bruta 23.039'27 m².s.
- Edificabilidad Bruta 0,75 m².t./m².s.
- Edificabilidad Máxima 17.216 m².t.
- Altura Máxima II

II. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS.

- Zonas Verdes 5.592'00 m².
- Aprovechamiento Lucrativo 10%

III. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

- Ninguno.

IV. GESTIÓN Y EJECUCIÓN.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Equidistribución: Proyecto de Reparcelación.
- Urbanización: Proyecto de Urbanización.

V. ZONAS DE ORDENANZA.

- SU-2 Residencial - Extensión Alta Densidad.
- SU-5 Sistema Local Comunicaciones.
- SU-7 Sistema de Espacios Libres.

VI. OTRAS CONDICIONES.

- Espacios Libres (SS.GG.) ubicados al Norte de la U.A.-17, en la confluencia de la Ctra. de Ulea y el nuevo puente sobre el Segura, con la clasificación de Suelo No Urbanizable –Sistemas Generales–, deben obtenerse simultáneamente a la Gestión Urbanística de la U.A.-17, mediante expediente de expropiación independiente, o de compra por “mutuo acuerdo”, pero tramitado al tiempo que se redacte y apruebe el Proyecto de Reparcelación de la U.A.-17, para lo que se habilitará la oportuna partida presupuestaria en el momento en que recaiga la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual de las NN.SS. 1.084'08 m².

- Los espacios libres y zonas verdes habrán de respetar el informe del Jefe de Servicio de Inspección de la Dirección General de Industria Energía y Minas de 14 de febrero de 2013, y, en concreto, la prohibición de plantar árboles o de construir a menos de 5 m. de los conductores aéreos o de las zanjas que alojen conductores subterráneos.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA

El contenido de la modificación podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://urbmurcia.carm.es> expediente n.º 260 del año 2006.

Murcia, 12 de noviembre de 2020.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6704 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 29 de octubre de 2020, relativo a aprobación definitivamente de la Modificación n.º 84 del PGMO de Caravaca de la Cruz, "Adaptación de accesos del sector UR-S10 Las Minas". (Expte. 53/13 planeamiento).

Con fecha 29 de octubre de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión plenaria de 7 de mayo de 2013, aprobó el Avance de la modificación de referencia y, acordó someterlo a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión de 15 y 16 de mayo de 2013 respectivamente y BORM del 22 de ese mismo mes y año.

En sesión plenaria de 28 de septiembre de 2015, acordó su aprobación inicial y sometimiento a información pública mediante anuncios en La Verdad y La Opinión de 15 de octubre de 2015 y BORM de 6 de noviembre del mismo año, y su remisión a esta Consejería con el objeto de recabar los informes necesarios, lo que hizo mediante oficio de 4 de noviembre de 2015.

Segundo.- Con fecha 2 de diciembre de 2015, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, vistos los informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico-administrativo de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015 respectivamente, emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha modificación, señalando las siguientes deficiencias técnicas:

"A la vista de la Modificación de Plan General aprobada, que tiene como objeto el reconocimiento del núcleo de acceso al sector UR-S10 como Sistema General Viario, se señalan las siguientes consideraciones técnicas:

1.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 173.4 LOTURM:

· Se justifica interés público: La modificación considera que se entiende implícito en toda actuación que dé cumplimiento a determinaciones legales, en este caso, las de la Ley 1/2008 de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia, y a actos administrativos, en este caso, las determinaciones del propio Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector UR-S10 "Las Minas" del PGMO de Caravaca.

· Se ha incrementado la superficie de Sistema General de Espacios Libres en 554'68 m²; si bien, cualitativamente la nueva distribución de los SGEL ha empeorado:

· *En el Plan General la superficie de SGEL la constituyen dos grandes áreas, en cambio, con la modificación, 9.885 m² de superficie aproximadamente, queda separada del grueso de SGEL al Oeste del sector UR-S10, y además, fraccionada en áreas de 1.000, 2.000 ó 4.000 m², aproximadamente.*

· *La mitad de las mencionadas áreas quedan rodeadas por el Sistema General Viario; por lo que, al no garantizar su accesibilidad para su uso y disfrute, no pueden computarse como SGEL según lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General para los Sistemas Generales de Espacios Libres.*

· *No supone ninguna indemnización.*

2.- *El documento no califica como Sistema General Viario toda la superficie correspondiente al enlace; en atención a su carácter de sistema general y al objeto de la modificación, toda la superficie debe ser calificada como Sistema General Viario, adoptando una solución coherente en su totalidad.*

3.- *Una vez sea abordada la ordenación propuesta para compensar la superficie de SGEL y SGEQ perdida en la subsanación del punto anterior, será posible analizar el carácter estructural o no de la modificación, según lo establecido en el art. 173.2 LOTURM.*

4.- *Normativa. La ficha del Sector URS-10 "Las Minas" debe incorporar el apartado "Observaciones" de la ficha urbanística vigente; en el que se hace mención al cumplimiento de lo establecido en el art. 120.3 LOTURM.*

5.- *La Vereda debe quedar recogida en los planos modificados.*

6.- *En los parámetros urbanísticos de la tabla de la página 24 de la memoria, deben recogerse las superficies libres de afección (Vereda), de manera que se identifiquen claramente las superficies que componen el ámbito de actuación.*

7.- *Debe sujetarse al procedimiento ambiental establecido en la Ley 21/2013.*

8.- *Según la estructuralidad de la modificación le corresponderá aportar o no, el Estudio de Impacto Territorial.*

8.- *Debe solicitarse informes a la D.G. de Desarrollo Rural y Forestal, a la D.G. de Carreteras"*

El informe de la Dirección General aclara que la presente modificación debe tramitarse conforme a la Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y no por las previsiones de la ley anterior, y que por ello el documento que remiten puede considerarse como avance si se convalida como tal por el Ayuntamiento, y a partir de la realización de los trámites ambientales correspondientes pueden continuar con la aprobación inicial.

Tercero.- Mediante oficio de 10 de febrero de 2016, el Ayuntamiento remite documentación aportada por los promotores de la actuación, para su revisión. El 24 de febrero de 2016 el Servicio de Urbanismo emite informe en el que concluye literalmente:

"Teniendo en cuenta la documentación aportada (plano DIN A-4 y ficha del sector UR-S10 "Las Minas") se señala lo siguiente:

- La superficie de SGEL se reparte en dos grandes áreas en coherencia con el Plan General.

- El Sistema General Viario "parece" ocupar la totalidad de la superficie correspondiente al enlace (la escala del plano impide su comprobación), tal y como se indicó desde esta Dirección General.

- En el apartado "Observaciones" de la ficha se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el art. 120.3 LOTURM.

La ficha del sector UR-S10 "Las Minas" disminuye la superficie de SG. de equipamientos prevista en el Plan General vigente en 332'34 m²; en perjuicio de lo establecido en el art. 173.2 LOTURM.

Deberá aportarse la documentación que subsane las deficiencias señaladas en el informe de fecha 2 de diciembre de 2.015 emitido desde esta Dirección General."

La mercantil promotora vuelve a solicitar (RE: 18/03/2016) que la modificación se tramite conforme al Texto Refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, a lo que el Servicio Jurídico de la Dirección General emitió informe de fecha 5 de abril de 2016 que concluye literalmente:

"En conclusión, esta modificación debe tramitarse conforme a las normas de la LOTURM, y no del TRLSRM."

Cuarto.- El Ayuntamiento Pleno de Caravaca, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2019 acuerda convalidar el acuerdo de 28 de septiembre de 2015, aprobar inicialmente la modificación de referencia y someterla a información pública por plazo de un mes (BORM de 22 de marzo de 2019), por aplicación del artículo 162.2 de la LOTURM, y remite el documento a esta Dirección General para su informe mediante oficio registrado de entrada el 12 de abril de 2019.

Analizada la documentación aportada, el Servicio de Urbanismo y el Servicio Jurídico, emiten informes de 10 y 15 de mayo de 2019 respectivamente, y, en su virtud, el Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda emitió el suyo de 16 de mayo de 2019, en el que considera la modificación como no estructural, y señala las siguientes observaciones a tener en cuenta:

"En relación con el documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual n.º 84 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz Sector UR-S10 "Las Minas" se señalan las siguientes consideraciones de índole técnico:

- La modificación de Plan General ha de plantear un límite del sector coincidente con la línea de Dominio Público de la Vereda y/o carretera existente.

- Teniendo en cuenta el objeto de la modificación, el plano O-1 ha de grafarse con la carretera y/o Vereda existente, independientemente de que se grafie dentro del Sistema General Viario, la proyección prevista del Proyecto de Trazado de la Autovía Lorca- Caravaca- Venta Cavila- Río Quípar. No obstante, resulta adecuado aportar como plano O-2 (no vinculante), la modificación de Plan General incluyendo el trazado de la Autovía.

- Debe aportarse el plano modificado de "Clasificación y calificación de suelo. Término municipal de Caravaca de la Cruz" 910-8-5/911-1-5/910-8-6/911-1-6 del Plan General a escala 1/10.000, de acuerdo con lo establecido en el art. 174 LOTURM."

Quinto.- Con fecha 11 de marzo de 2020 (RE: 7/5/20), el Ayuntamiento remitió la aprobación provisional de la modificación n.º 84 del PGMO aprobado por el pleno municipal en su sesión de 27 de enero de 2020, a efectos de su aprobación definitiva.

Examinada dicha documentación, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo emitió, con fecha 14 de mayo de 2020 informe en el que se señalan las siguientes consideraciones de índole técnico:

“En relación con el documento aprobado provisionalmente de la Modificación Puntual n.º 84 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz Sector UR-S10 “Las Minas” se señalan las siguientes consideraciones de índole técnico:

En cumplimiento de lo establecido en el Informe Ambiental Estratégico, debe incluirse en normativa las determinaciones establecidas en los siguientes informes sectoriales:

- De la D.G. Bienes Culturales de fecha 26/07/2017: “Realización de una prospección arqueológica y paleontológica del área afectada por el proyecto de referencia. Dicha prospección deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del arqueólogo que sean propuestos por los interesados en el proyecto.”

- De la D.G. de Carreteras de fecha 14/03/2018: “Se recuerda al Promotor que deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar.”

Sexto.- El 30 de septiembre de 2020 tiene entrada la aprobación por el pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2020, de la aprobación de la subsanación de deficiencias del documento aprobado provisionalmente el 27 de enero de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre el informe ambiental estratégico, de 23 de julio de 2018, una vez contempladas las determinaciones del informe de 15 de junio de 2020 de la Dirección General de Territorio y Arquitectura.

El informe del Servicio de Urbanismo entiende que este documento “..incorpora las correcciones indicadas..complementando la documentación ya aprobada provisionalmente ...”

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 173.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), según redacción dada por el art. 4.23 de la ley 2/2020 de 27 de julio, de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquellos, se sujetarán al procedimiento que señala el artículo 162, es decir el mismo que para la tramitación del plan del artículo 160, por lo que compete al titular de esta Consejería la aprobación definitiva.

Segundo.- La presente modificación tiene por objeto la incorporación al PGMO del acceso al sector UR-S10 “Las Minas”, y conlleva un cambio en la clasificación de los terrenos ocupados por el enlace, de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos, a Sistema General Viario. Vista la ordenación propuesta para compensar la superficie de SGEL y SGEQ, según lo establecido en el art. 173.2 de la LOTURM, se considera no estructural.

Conforme a lo previsto en el artículo 173.4 LOTURM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

A este respecto, la modificación considera que se entiende implícito en toda actuación que dé cumplimiento a determinaciones legales, en este caso,

las de la Ley 1/2008 de 21 de abril de Carreteras de la Región de Murcia, y a actos administrativos, en este caso, las determinaciones del propio Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector UR-S10, lo que justifica el interés público de la modificación, en lo referente a la diferente zonificación de los espacios libres públicos. Se mantiene la superficie de Sistemas Generales de Equipamientos prevista en el Plan General y no supone ninguna indemnización.

Tercero.- Según Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación que nos ocupa de 23 de julio de 2018, ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por tanto, la tramitación de esta modificación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 160, aplicable por remisión del artículo 173.4 de la LOTURM, y a tenor de los informes obrantes en el expediente, procede su aprobación definitiva.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Territorio y Arquitectura, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 84 del Plan General de Caravaca: adaptación de accesos a autovía Caravaca-Lorca, sector UR-S10 "Las Minas".

Segundo.- Ordenar la publicación de la Orden que se dicte y de la normativa que pudiera contener el proyecto en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 175.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la **Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia** se publican los siguientes apartados:

NORMATIVA URBANÍSTICA CONTENIDA EN LA MODIFICACIÓN FICHA URBANÍSTICA PROPUESTA TRAS LA MODIFICACIÓN

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
SECTOR URS-10 "LAS MINAS"

DATOS GENERALES

LOCALIDAD: CARAVACA DE LA CRUZ
NOMBRE: URS-10 "LAS MINAS"
HOJA PLANO: 910-8-5
DESCRIPCIÓN: Corresponde a los terrenos situados junto a la Carretera C-330 lindando con el Cementerio Municipal, en el paraje denominado "Las Minas", promovido a instancia particular mediante Convenio Urbanístico. Se trata de un sector de suelo urbanizable de uso económico-dotacional. La franja junto al cementerio se destina a ensanche del mismo.

PLANEAMIENTO

CLASE DE SUELO: URBANIZABLE
FIGURA: PLAN PARCIAL
USO GLOBAL: Actividades Económicas
NORMATIVA DE APLICACIÓN: Según planeamiento de desarrollo
SUPERFICIE TOTAL: 881.892,19 m ²
APROVECHAMIENTO DE REFERENCIA: 0,5697 m ² /m ² s
TECHO MÁXIMO EDIFICABLE: 661.375,04 m ² t
OBSERVACIONES: En caso de que posteriores mediciones de la superficie del sector o de los sistemas generales adscritos pudieran suponer un incumplimiento del artículo 102.3 de la LOTURM, se ajustará el aprovechamiento de referencia para que no se produzca tal incumplimiento, y en cualquier caso, la solución a adoptar no ha de suponer una obtención de menor superficie de sistemas generales.

SUPERFICIE SISTEMA GENERAL: 224.586,25 m ² s (SGEL-URS20) 39.791 m ² s (SGE-URS20) 14.648,65 m ² s(SGC-URS20)
APROVECHAMIENTO DE REFERENCIA S.G.: 0,5697 m ² /m ²
NORMA DE APLICACIÓN: SGEL = 7 Zona Verde Pública SGE = 8a y 8b Equipamientos Públicos
EDIFICABILIDAD S.G.: SGEL= 127.946,79 m ² t SGE = 22.668,93 m ² t

	SGV= 8.345,33 m ² t
CARÁCTER:	SGEL-URS10: Preferente SGE-URS10: Preferente SGV-URS10: Preferente

DOTACIONES PUBLICAS: Las resultantes del planeamiento de desarrollo.

GESTIÓN

APROVECHAMIENTO DE REFERENCIA: 0,5697 m²t/m²s

APROVECHAMIENTO RESULTANTE: 0,74995 m²t/m²s

TECHO MÁXIMO EDIFICABLE: 661.375,04 m²t

CESIÓN: 10% de aprovechamiento (66.137,50 m²t)

SISTEMAS DE ACTUACIÓN: Concertación directa.

OBSERVACIONES

El desarrollo del sector deberá cumplir lo establecido en las normas urbanísticas de la Modificación nº 84 del PGMO de Caravaca de la Cruz .

NORMAS URBANÍSTICAS

Normas aplicables al desarrollo del Sector UR-S10 "Las Minas" del PGMO de Caravaca de la Cruz, derivadas del Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación n.º 84 del PGMO de Caravaca de la Cruz:

MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

1.- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de esta Modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

2.- Se deberán establecer medidas para restituir o compensar la pérdida de especies de flora y de hábitats presentes en la Zona de Sistema General de Espacios Libres y que pasan a Sistema General Viario.

3.- En respuesta a las consideraciones expuestas en el Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de 21 de mayo de 2019, queda excluida del Sector UR-S10 "Las Minas" la superficie objeto de intrusión en el dominio público pecuario que se situaba dentro de los límites de la "Vereda de las Minas".

4.- En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

5.- En la normativa urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

6.- De acuerdo al Informe Sectorial de la D.G. de Bienes culturales de fecha 26/07/2017, deberá realizarse una prospección arqueológica y paleontológica del área afectada por el proyecto de referencia. Dicha prospección deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del arqueólogo y paleontólogo que sean propuestos por los interesados en el proyecto.

7.- De acuerdo al Informe Sectorial de la D.G. de Carreteras de fecha 14/03/2018, el Promotor deberá solicitar autorización a esa D.G. para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, las cuales estén bajo las competencias de dicha Dirección General de Carreteras.

Normas aplicables al desarrollo del Sector UR-S10 "Las Minas" del PGM de Caravaca de la Cruz, derivadas del Documento Ambiental Estratégico sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada sobre la Modificación n.º 84 del PGM de Caravaca de la Cruz:

PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS, COMPENSATORIAS Y DE MEJORA AMBIENTAL.

Sobre el Medio Físico.

Edafología.

- Se procurará realizar el acopio de los suelos más y mejor desarrollados de la zona con el fin de emplearlos en las zonas ajardinadas posteriormente.

Hidrología.

- Se analizarán las escorrentías superficiales en el ámbito de actuación y se instalarán barreras en aquellas zonas donde las escorrentías se dirijan hacia cauces naturales cercanos.

Sobre el Medio Biótico.

Vegetación.

- Se realizará una prospección en la zona, identificando aquellos ejemplares en mejor estado que puedan reutilizarse en la jardinería. Estos ejemplares serán retirados antes de las obras y mantenidos en vivero hasta su plantación en las zonas verdes.

- Durante la prospección de la zona se identificarán las especies a emplear en la recreación de los hábitats en las zonas verdes.

- El resto de la jardinería procurará emplear especies autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas de la zona, evitando en todo momento la introducción de especies exóticas.

Fauna.

- Antes de cualquier actuación en la zona se realizará una batida en busca de nidos o refugios de fauna que puedan encontrarse ocupados. En caso de que así fuera, se dará aviso al agente forestal para que se encargue de la fauna.

- En cualquier caso se evitará cualquier actuación especialmente dañina para la fauna durante las épocas reproductoras de la misma (principalmente a finales de primavera y principios de verano). En caso de que fuera absolutamente necesaria esta actuación en esa fecha, se deberá realizar bajo la supervisión de un biólogo experto en fauna.

- Se instalarán cajas nido y refugios artificiales en las zonas ajardinadas para favorecer el regreso de la fauna que haya abandonado la zona durante las obras.

- Las especies retiradas durante las batidas previas a las obras, se procurará reintroducirlas en la zona.

Sobre el Medio Perceptivo.

Paisaje.

- Se procurará no disminuir la visibilidad por polvo en el ambiente, mediante el riego de las pistas de acceso a las obras y, el tapado de los camiones que transporten material.
- En la jardinería se emplearán especies autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas de la zona y que no desentonen con el entorno.

Calidad del Aire.

- Se realizarán riegos periódicos en la zona de construcción, así como en los accesos a la misma.
- Los camiones que transporten material, deberán ir cubiertos con una lona para evitar la dispersión del polvo.
- Se realizarán inspecciones periódicas de la maquinaria empleada en la obra para controlar las emisiones producidas.

Confort Sonoro.

- Se realizará una medición previa a las obras con el fin de obtener los niveles sonoros de base en el ámbito de actuación. Posteriormente, durante las obras, se realizarán mediciones periódicas.
- Las emisiones acústicas de la maquinaria empleada en la obra deberán ser revisadas periódicamente.

Residuos.

- Cada día, tras las obras, se realizará una batida recogiendo todos los residuos que hayan podido quedar abandonados a lo largo de la jornada
- Se realizará un seguimiento del almacenamiento y acopio de los residuos, haciendo especial incapie en los residuos peligrosos y los residuos inflamables.

Sobre el Medio Socioeconómico.

Usos del Suelo.

Uso Agrícola.

- Se procurará realizar el acopio de los suelos más y mejor desarrollados de la zona con el fin de emplearlos en las zonas ajardinadas posteriormente.

Vías Pecuarias.

- Previo al comienzo de las obras se realizará el efectivo deslinde del «Vereda de Las Minas» y se amojonará. En el momento del comienzo de las obras, esta zona será jalonada y se establecerá un perímetro de seguridad que impida la invasión de la misma.

Patrimonio Histórico-Cultural.

- Previo a las obras se realizará una prospección arqueológica, solicitando al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la validación de los resultados de dicha prospección.
- En cualquier caso, si durante las obras se localizase algún material con valor histórico o cultural, se dará inmediato aviso al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que tome las medidas

oportunas. Mientras tanto, las obras en la zona del hallazgo se detendrán, estableciéndose un perímetro alrededor del hallazgo.

Población.

- Se evitará la obstrucción de las principales vías de comunicación de la zona. En caso de que fuese absolutamente necesaria su obstrucción, ésta será de carácter temporal (nunca superior a 12 horas) y se plantearán caminos alternativos, asegurando en todo momento que estos caminos no suponen un incremento en la duración del trayecto hacia Caravaca de la Cruz.

- En caso de que la ocupación tuviera que ser superior a las 12 horas, previo a la ocupación se creará un camino paralelo, correctamente nivelado y asfaltado que en ningún caso supondrá una merma para el acceso hacia Moratalla o Calasparra. Estos caminos paralelos tendrán carácter temporal y no podrán permanecer en funcionamiento más tiempo que el necesario para el restablecimiento de las comunicaciones, tras el cual deberán ser desmantelados.

Infraestructuras.

- Se evitará en todo momento el corte del servicio de las infraestructuras existentes en la zona. En caso de que fuera absolutamente necesario, antes del mismo se avisará a los afectados con al menos un día de adelanto y el corte del servicio no podrá ser superior a 4 horas.

- En caso de que fuera absolutamente necesario un corte superior a las 4 horas, antes de realizar el corte del servicio, se establecerán conexiones alternativas con los servicios existentes. Estas conexiones alternativas tendrán carácter de temporal y no podrán permanecer en funcionamiento más tiempo que el necesario para el restablecimiento del servicio, tras el cual deberán ser desmanteladas.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA

El contenido de la modificación podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://urbmurcia.carm.es/urbmurcia/faces/pla/query.jsp> expediente n.º 53 del año 2013.

Murcia, 12 de noviembre de 2020.—Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

6705 Orden de 24 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga parcialmente la vigencia de las medidas generales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia contenidas en la Orden de 9 de octubre de 2020 y en la Orden de 26 de octubre de 2020 y se adoptan medidas extraordinarias y temporales de restricción en determinados ámbitos sectoriales.

Ante la agudización de la crisis sanitaria producida por la epidemia de COVID-19 en el conjunto del Estado Español, con un incremento exponencial de casos producidos en los últimos días y el agravamiento en consecuencia, de la situación de la presión asistencial que sufren los centros y servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno de la Nación ha procedido a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marca unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantiza una cobertura jurídica suficiente en relación a determinados medidas restrictivas de derechos fundamentales.

Las medidas más significativas y relevantes adoptadas por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección en esa franja horaria en la que habitualmente se han producido tantos contagios, la limitación de la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados fijada en un máximo de 6 personas, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto. En todo caso, todas estas medidas restrictivas pueden ser puntualmente moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las autoridades competentes delegadas, que en el presente estado de alarma son los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Al margen de estas medidas establecidas en el propio real decreto de estado de alarma, las comunidades autónomas a través de sus órganos competentes podrán adoptar aquellas otras medidas restrictivas que consideren necesarias en atención a su situación epidemiológica concreta a fin de coadyuvar a las previstas en el citado Real Decreto.

En este sentido, es obligado reflejar que desde la finalización en junio de 2020 del primer estado de alarma, esta comunidad autónoma ha venido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención sanitaria de la población, tanto con carácter general como de forma específica para determinados sectores de actividad o ámbitos territoriales.

El núcleo fundamental de dichas medidas fue aprobado mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que estableció las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Posteriormente, este Acuerdo fue modificado en fechas 9 y 13 de julio de 2020, con el objeto de adecuar sus medidas a la evolución de la situación epidemiológica.

Asimismo, mediante Orden de 15 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, se adoptaron medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19. Ello supuso, principalmente, la aprobación de nuevas medidas de carácter general, junto con nuevas restricciones aplicables a los diferentes sectores de actividad regulados en el Acuerdo de 19 de junio de 2020.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y minimizar sus efectos en las personas, protegiendo la salud pública.

El análisis continuado de la situación epidemiológica existente, tanto en los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma como en la Región de Murcia en su conjunto, ha hecho necesario la aprobación periódica de nuevas medidas restrictivas de carácter adicional y temporal a las mencionadas con anterioridad, para responder lo más eficazmente posible a los incrementos puntuales de rebotes y contagios que se van produciendo en nuestra Comunidad Autónoma. También para atajar episodios localizados de brotes o contagios incontrolados, cuando afectan o tienen especial incidencia en uno o varios municipios o pedanías.

Para afrontar estos retos, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en dicha disposición adicional para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado. Es obligado reconocer que el estado de alarma decretado afecta y altera obviamente la extensión de la habilitación conferida en su momento al titular de esta consejería, en lo que se refiere a las medidas reguladas o establecidas en el Real Decreto respecto de las que el nuevo estado de alarma ha introducido previsiones específicas.

En todo caso, en atención a las habilitaciones específicas conferidas, se fueron adoptando con carácter temporal diversas órdenes acordando la aplicación de numerosas medidas de carácter general o sectorial, en función de la evolución epidemiológica regional. Así, las órdenes 26 de agosto, 3 de septiembre, 9 y 26 de octubre de 2020, así como la de 6 y 20 de noviembre de 2020, por las que se prorrogan las dos anteriores y se adoptan nuevas medidas restrictivas, impusieron diversas restricciones y limitaciones aplicables a diferentes sectores de actividad, en especial en aquellos ámbitos en los que la interacción social entre personas genera un mayor riesgo, como ya se ha puesto de manifiesto. Del mismo modo, también se han adoptado hasta la fecha otras tantas órdenes aplicables a pedanías o municipios concretos, acordando la restricción de entrada y salida de personas del respectivo ámbito territorial. Respecto a todas estas órdenes y medidas, en aquellos casos en que implicaban una restricción de derechos fundamentales, fue solicitada y obtenida en cada momento la correspondiente ratificación judicial, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Próxima a finalizar la vigencia de las medidas, ha sido dictado un nuevo informe epidemiológico por los servicios técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de esta Consejería, en el que se pone de manifiesto la grave situación epidemiológica en la que se encuentra la Región de Murcia, con un nivel de riesgo asistencial Fase 2 (ingresos en los últimos siete días de 300-400 casos y pacientes en UCI de entre 100 y 125).

El documento aprobado el 22 de octubre de 2020 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19) marca unos umbrales de riesgo en los diferentes indicadores. En concreto el nivel muy alto viene marcado por niveles de incidencia a los 7 y 14 días de 125 y 250 casos/100.000 habitantes respectivamente, la incidencia en la población de 65 y más años a los 7 y 14 días viene marcado por valores de 75 y 150 casos/100.000 habitantes respectivamente. En la Región estos umbrales siguen superados a pesar de todas las medidas que se han tomado en las últimas semanas y de la evolución favorable de los últimos días.

La situación es, pues, epidemiológicamente complicada, pero además se ve agravada por el hecho de la saturación observada en el sistema asistencial: en este momento debemos consolidar el descenso del número de casos nuevos, para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema sanitario público.

A la vista de los datos y circunstancias concurrentes en este momento, la presente orden, teniendo en consideración el referido informe, tiene por objeto prorrogar la vigencia de las medidas previstas en los artículos 4.4 a 4.6 de la Orden de 9 de octubre de 2020 y las previstas en la Orden de 26 de octubre de 2020, a excepción de su artículo 5.

Asimismo, la necesidad de llevar a cabo una actuación contundente que suponga la rápida estabilización y freno de la curva ascendente de contagios por COVID-19 obliga a esta Consejería a la adopción de medidas aún más intensas de restricción, que se consideran imprescindibles a fin de lograr una reducción efectiva de la interacción social y con ello, la disminución de la transmisión del virus y el alivio de la presión asistencial sobre los centros y servicios sanitarios de la Región. En particular, se suspende temporalmente la actividad de los locales de hostelería y restauración y de aquellos destinados a la prestación de servicios semejantes en la mayor parte de municipios de la Región, con la convicción de

que la reducción de aquellos momentos en que las medidas de prevención se relajan por la propia naturaleza de la actividad, conllevará una mejoría en las alarmantes cifras de contagios, ingresos y fallecimientos.

Se trata de medidas que suponen un innegable sacrificio por parte de un sector terriblemente castigado ya por los efectos de la lucha contra la pandemia, pero que se han valorado por los servicios técnicos competentes como imprescindibles para seguir avanzando en ella y alejar la perspectiva de un inminente colapso de nuestros centros y recursos sanitarios, con el consecuente coste humano asociado.

No obstante lo anterior, en aquellos municipios en que la situación epidemiológica más favorable lo hace posible, se permite la apertura de las terrazas y espacios exteriores de la hostelería y restauración, si bien con diferentes porcentajes de aforo en función del nivel de riesgo concurrente. A los efectos de esta previsión, atendiendo a los datos epidemiológicos del territorio de La Manga del Mar Menor y a sus características territoriales y administrativas, esta orden otorga un tratamiento unitario a las entidades locales y territorios que conforman "La Manga Consorcio".

Además, se limita la permanencia en los parques, jardines y espacios de esparcimiento público de toda la Región, que no podrá prolongarse más allá de las 19:00 horas, con la intención de evitar un uso inadecuado de los mismos y disminuir el riesgo de nuevos contagios asociados a reuniones informales en las que se observa la relajación de las medidas de prevención.

Ante el avance de la técnica y la generalización del uso de nuevos productos sanitarios de diagnóstico del COVID-19, se contiene una previsión que amplíe la capacidad de la autoridad sanitaria para recurrir a aquellos que considere oportunos o más eficaces en cada caso.

Finalmente, también se recogen una serie de medidas sectoriales específicas aplicables a los centros de servicios sociales y sociosanitarios, que se adoptan a propuesta del Instituto Murciano de Acción Social.

En principio, estas medidas se adoptan por un plazo inicial de siete días y, en el marco de la habilitación específica atribuida a esta consejería de Salud en el ejercicio de sus funciones y competencias, tiene por objeto coadyuvar en el control de la expansión de la pandemia, sin perjuicio de las medidas establecidas en el referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y de las que, al amparo de las atribuciones conferidas, pueda dictar el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Autoridad delegada competente.

Todas estas medidas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden:

1.1 Acordar la prórroga de determinadas medidas generales y adicionales, con carácter temporal, contenidas en la Órdenes de 9 y 26 de Octubre de 2020 de la Consejería de Sanidad, adoptadas para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia.

1.2 Adoptar determinadas medidas restrictivas, de carácter extraordinario y temporal, aplicables a los sectores de la restauración y hostelería, a los establecimientos y locales de juegos y apuestas y a los jardines, parques y espacios de esparcimiento de uso público.

1.3 Introducir previsiones específicas sobre la realización de pruebas diagnósticas en relación a la obligación de cribados generales o sectoriales.

1.4. Adoptar medidas sectoriales de carácter temporal, aplicables a los centros de servicios sociales y sociosanitarios.

Artículo 2. Prórrogas.

1. Se prorroga, durante un plazo adicional de siete días naturales a partir de la entrada en vigor de esta orden, la vigencia de las medidas generales de carácter temporal contenidas en los apartados 4 a 6 del artículo 4, ambos inclusive, de la Orden de 9 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas generales de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia.

2. Se prorroga, durante un plazo adicional de siete días naturales a partir de la entrada en vigor de esta orden, la vigencia de las recomendaciones y medidas adicionales, de carácter temporal, recogidas en la Orden de 26 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Orden, con excepción de su artículo 5.

Artículo 3. Medidas extraordinarias de carácter temporal aplicables al sector de la hostelería y restauración. Excepciones.

3.1. Con carácter extraordinario y temporal, se suspende la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración (restaurantes, bares, cafeterías, heladerías, café-bar, cantinas, etc.), regulados en el subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, así como la prestación del servicio de comidas y bebidas en cualquier otro tipo de establecimiento.

3.2. Dicha suspensión implicará la prohibición de ofrecer servicios de comida y bebida para su consumo directo en dichos establecimientos, lo que afectará tanto al interior de los locales como a las terrazas.

3.3 No obstante lo anterior, todos los establecimientos que presten servicio de comida y bebida, incluidos las zonas de restauración en áreas de servicio de autovías y otras vías de comunicación, podrán desarrollar su actividad en la modalidad de entrega a domicilio o de recogida directa en el local, debiéndose garantizar las medidas de higiene y distanciamiento social entre los clientes.

3.4. Quedan exceptuados de la suspensión prevista en los apartados 1 y 2 de este artículo los servicios de comedor ubicados en los siguientes establecimientos, que deberán respetar en todo momento las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- Hoteles, hostels, albergues y otros alojamientos turísticos exclusivamente respecto de los clientes en ellos alojados.
- Residencias de toda índole.
- Comedores del ámbito social.
- Centros educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Universitaria.
- Centros sanitarios, para la atención exclusiva de sus trabajadores y personas acompañantes de los pacientes ingresados.
- Centros de trabajo de carácter privado, para la atención exclusiva de sus trabajadores.

3.5 Quedan también suspendidas las celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y de otra índole civil o religiosa, en las que se presten servicios de hostelería y restauración, a que se refiere el subapartado 3 del apartado II del anexo del Acuerdo, en todo el territorio de la Región de Murcia.

3.6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se permitirá la apertura al público de las terrazas y zonas exteriores de la hostelería y restauración, con los aforos y en los territorios que se detallan a continuación:

3.6.1. Apertura al 100% del aforo de terrazas y zonas exteriores en los municipios de Cartagena, Ricote, Beniel, Lorquí, Pliego, Santomera, Abarán, Águilas, Ulea y Ojós.

3.6.2. Apertura al 75% del aforo de terrazas y zonas exteriores en los municipios de Ceutí, Librilla, Lorca, Murcia, Cieza, Calasparra, Mula, La Unión, Campos del Río, San Pedro del Pinatar, Fortuna, Alguazas, Mazarrón, Las Torres de Cotillas, Abanilla, Albudeite, Villanueva del Río Segura, Molina de Segura y Bullas.

3.7. A los efectos de la aplicación de este artículo, se considerará terraza o espacio al aire libre todo espacio no cubierto, todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y todo espacio sin cubrir que, estando rodeado lateralmente por más de dos paredes, muros o paramentos, éstas no superen 1,20 metros de altura.

3.8. A los efectos de la aplicación de este artículo, las entidades locales y territorios que conforman "La Manga Consorcio" (Las Barracas, Los Belones, Cabo de Palos, Cala Reona, Cobaticas, Islas Menores, Mar de Cristal, Playa Honda y La Manga del Mar Menor) tendrán un tratamiento unitario, resultándoles de aplicación el régimen previsto para el municipio de Cartagena.

3.9. Con carácter general, los establecimientos de hostelería y restauración que permanezcan abiertos deberán designar una persona responsable del cumplimiento de las medidas de prevención e higiene vigentes para la contención del COVID-19. En particular, deberá controlar el adecuado uso de la mascarilla en los clientes, que tan solo podrá retirarse en el momento de la consumición.

Artículo 4. Medidas extraordinarias de carácter temporal aplicables los establecimientos y locales de juegos y apuestas.

Con carácter extraordinario y temporal, se suspende la apertura al público y la actividad presencial en los establecimientos y locales de juegos y apuestas, regulados en el subapartado 27 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, pudiendo únicamente desarrollarse esta actividad en su modalidad online en los términos previstos por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 5. Medidas extraordinarias de carácter temporal en relación a los parques, jardines y espacios de esparcimiento de uso público.

Los parques, jardines y espacios de esparcimiento de uso público deberán cerrar al público a las 19:00 horas de la tarde si ello fuese posible, quedando prohibido en todo caso la estancia o permanencia en su interior a partir de dicha hora.

Artículo 6. Medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros de servicios sociales y sociosanitarios, previstos en el punto 6 apartado III del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.

Con el fin de proteger y mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19 en el segmento de población más vulnerable, se aplicarán con carácter temporal las siguientes medidas:

6.1 Residencias de personas mayores y residencias y viviendas tuteladas de personas con discapacidad:

6.1.1 Se autoriza la reanudación de visitas de familiares a centros residenciales de personas mayores y personas con discapacidad de acuerdo a los protocolos publicados a tal efecto.

6.1.2 Dichas visitas estarán limitadas a exteriores y zonas interiores especialmente habilitadas al efecto, cumpliendo con todos los protocolos establecidos, manteniendo todas las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y, en particular, las relativas al mantenimiento de la distancia mínima de seguridad establecida, higienización, y utilización de mascarillas. En todo caso se realizarán bajo supervisión del personal de la residencia para garantizar el cumplimiento de todas las medidas preventivas.

No se permitirán las visitas en centros en los que haya diagnosticados casos positivos de coronavirus.

6.1.3 Se autorizan los ingresos, reingresos y traslados en residencias de personas mayores y personas con discapacidad con el estricto cumplimiento de los protocolos publicados a tal efecto.

6.1.4 Los usuarios de centros residenciales y viviendas tuteladas podrán realizar salidas terapéuticas y visitas médicas, siempre acompañados de un profesional, extremando las medidas de prevención e higiénico sanitarias.

6.1.5 Los usuarios que decidan trasladar su residencia a otro domicilio con motivo de la crisis sanitaria no perderán el derecho a la plaza.

6.2 Centros de día de personas mayores:

6.2.1 Se ordena el cese de actividad presencial en todos los centros de día de personas mayores.

6.2.2 Los usuarios recibirán el servicio mediante atención telefónica, telemática o presencial en el domicilio o entorno.

6.3 Centros sociales de personas mayores:

Todos los centros sociales de personas mayores permanecerán cerrados, quedando suspendida la prestación de los servicios de podología y peluquería que actualmente se encuentren prestando servicio.

6.4 Centros de día para personas con discapacidad y servicios de promoción de la autonomía personal:

6.4.1. La actividad presencial en los centros de día para personas con discapacidad y Servicios de Promoción de la Autonomía Personal se limitará a grupos reducidos, de 6 a 8 personas máximo, priorizando a aquellos usuarios que por su deterioro físico o cognitivo, o por su situación socioeconómica personal o familiar, requieran una atención preferente. Cuando no sea posible una atención presencial, el servicio se prestará de forma telemática, promoviendo la continuidad del mismo en domicilio o en el entorno, con realización de actividades programadas telemáticamente.

6.4.2 La actividad presencial quedará condicionada a declaración responsable del director o gerente del centro correspondiente sobre el cumplimiento de las limitaciones establecidas en este precepto.

6.5 Centros de desarrollo infantil y atención temprana:

Se mantiene la actividad presencial en los centros de desarrollo infantil y atención temprana, extremando las medidas de prevención e higiénico sanitarias frente a la Covid-19, y siguiendo las prescripciones establecidas en los protocolos dictados al efecto. Las autoridades competentes en materia de servicios sociales, en coordinación con las autoridades sanitarias, podrán ordenar la limitación o suspensión de la actividad presencial en un centro en el caso de que se diagnostique en el mismo un caso positivo de coronavirus de un trabajador o usuario.

Artículo 7. Medidas específicas en relación a la realización de pruebas para la detección y control de la enfermedad.

En relación a las obligaciones de realizar pruebas diagnósticas por PCR que se encuentran establecidas en la normativa autonómica sectorial o en los programas o planes aplicables a diferentes sectores, se podrá sustituir o complementar dicha obligatoriedad con la realización de cualesquiera otras Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (PDIA), de conformidad con los criterios que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 8. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación las medidas contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, y en

la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Artículo 9. Aplicación de las medidas adoptadas.

9.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

9.2 En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 10. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

10.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

10.2 Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y se informará a los Ayuntamientos a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 11. Efectos.

11.1. Queda sin efectos la Orden de 20 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga parcialmente la vigencia de las medidas generales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia contenidas en la Orden de 9 de octubre de 2020 y en la Orden 26 de octubre de 2020 y se adoptan medidas extraordinarias y temporales de restricción en determinados ámbitos sectoriales.

11.2. La presente Orden surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de siete días naturales.

Esta vigencia podrá ser prorrogada o modulada, en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

En Murcia, 24 de noviembre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6706 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Pajaritos 2,96 MWp", en el término municipal de Cartagena, a instancia de Bracamonte Solar, S.L., expediente 4E20ATE05796.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública el extracto de la solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Bracamonte Solar S.L., C.I.F. n.º B88182613, y con domicilio en Avda. de la Transición Española, 32, Edificio A, 4.ª Planta, - Parque empresarial Omega C.P. 28108, Alcobendas, Madrid.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Planta fotovoltaica "Pajaritos 2,96 MWp".

d) Situación: Parcela 32 del Polígono 21.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características principales:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 5.910 módulos de 500 Wp.

Potencia pico total instalada: 2,96 MWp.

Inversores: 1 inversor de 2.600 KW.

Tensión nominal en corriente alterna: 660 Vca.

Centro de Protección y Medida.

Tipo: Exterior/Prefabricado.

Tensión nominal: 20 KV.

Número de celdas por centro de transformación: 4 (1L+1P+1IA+1M).

Centro de Transformación.

Tipo: Exterior/Prefabricado.

Relación de transformación: 660/20.000 V.

Número de centros de transformación: 1.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia: 1 de 2.600 KVA.

Potencia total: 2.600.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1L+1P).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea

Tensión de suministro: 20 kV

Número de líneas: 2

Origen línea 1: Centro de Transformación

Final línea 1: Centro de Protección y Medida

Longitud línea 1: 26 m

Conductores línea 1: HEPRZ1 3x(1x185) mm² Al 18/20 kV

Origen línea 2: Centro de Protección y Medida

Final línea 2: Centro de Seccionamiento telemandado de la compañía de distribución

Longitud línea 2: 13 m

Conductores línea 2: HEPRZ1 3x(1x240) mm² Al 12/20 KV.

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Jordi Vega Marcos, Ingeniero Industrial

i) Expediente nº (Parque Solar): 4E20ATE05796.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

En Murcia, 16 de noviembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6707 Anuncio de la Resolución de 12 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de plan de mejora y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia (EIA20170006).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 12 de noviembre de 2020, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Mejora y Consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia, a instancias de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=167228&IDTIPO=60>

Murcia, 12 de noviembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6708 Anuncio de la Resolución de 12 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de investigación fase 2, en 61 concesiones de explotación de recursos de la sección c) en parajes Gilico, Los Villares y otros, en el término municipal de Cehegín (EIA20180028).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 12 de noviembre de 2020, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de Investigación Fase 2, en 61 concesiones de explotación de recursos de la sección c), en parajes Gilico, Los Villares, y otros" en el término municipal de Cehegín, a instancias de la mercantil Magnetitas del Cehegín, S.L..

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=167221&IDTIPO=60>

Murcia, 13 de noviembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6709 Anuncio de la Resolución de 12 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de reforma de subestación transformadora Almadenes 132/20/5 kV, y eliminación parque de 66 kV (EIA20180061).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 12 de noviembre de 2020, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de Reforma de Subestación Transformadora 132/20/5 kV ST Almadenes", en el término municipal de Cieza, a instancias de la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=167225&IDTIPO=60>

Murcia, 13 de noviembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6710 Despido/ceses en general 312/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000950

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 312/2020

Sobre: Despido

Demandante: Alba Sousa Hidalgo

Abogado: Jorge de Pedro Torres Guillén

Demandado: Eficerra S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 312/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alba Sousa Hidalgo contra la empresa Eficerra S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por Alba Sousa Hidalgo contra la empresa "Eficerra, S.L.", declaro improcedente el despido de la actora y extinguida, a la fecha del despido (21/04/2020), la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de tres mil setecientos setenta y dos euros con treinta y un céntimos (3.772,31 €) en concepto de indemnización.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eficerra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca

6711 Juicio ordinario 111/2018.

N.I.G.: 30024 41 1 2017 0004310

ORD Procedimiento Ordinario 111/2018

Sobre Otras Materias

Demandante: Dissai Rotulació, S.L.

Procuradora: María Nieves Cuartero Alonso

Abogada: Ana Mascarell Bataller

Demandado: Spyder Rent, S.L.

Doña María Sánchez Hernandez, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 111/2018 seguido a instancia de Dissai Rotulació, S.L. frente a Spyder Rent, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Lorca, a veintidós de enero de dos mil veinte, vistos por el Ilmo. Sr. Don Manuel Jesús Nieto Bernáldez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 111/2018 de juicio ordinario entre las siguientes partes: como demandante la mercantil Dissai Rotulació, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cuartero Alonso y asistida por la Letrada Sra. Mascarell Bataller, y como demandada la mercantil Spyder Rent, S.L., ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

En este supuesto, en aplicación del criterio del vencimiento absoluto, las costas se imponen a la mercantil Spyder Rent, S.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Parte dispositiva

Se estima íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cuartero Alonso, en nombre y representación de la mercantil Dissai Rotulació, S.L., contra la mercantil Spyder Rent, S.L.

Debo condenar y condeno a la mercantil Spyder Rent, S.L. a indemnizar a la mercantil Dissai Rotulació, S.L. En la suma de treinta mil novecientos dieciocho euros con sesenta y un céntimos de euro (30.918,61 €). Esta cantidad devengará los intereses previstos en el artículo 7 de la ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se imponen las costas causadas en el presente procedimiento a la mercantil Spyder Rent, S.L.

Líbrese y únase testimonio de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el Libro de Sentencias.



Y encontrándose dicho demandado, Spyder Rent, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Lorca, 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

6712 Procedimiento ordinario 910/2018.

Equipo/usuario: G02

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30027 41 1 2018 0005073

ORD procedimiento ordinario 910/2018

Sobre otras materias

Demandante: Campillo Palmera, S.L.

Procurador: Ángel Cantero Meseguer

Demandado: Siempre en Ruta, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En el procedimiento de juicio ordinario n.º 910/2018 seguido a instancia de Campillo Palmera, S.L., contra Siempre en Ruta, S.L., se ha dictado sentencia en fecha 4/9/20 que está a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado contra la cual cabe recurso de apelación.

Y encontrándose el demandado en paradero desconocido se expide el presente para que sirva de notificación en forma.

Ajustándose el contenido de este Edicto a la instrucción 6/12.

En Molina de Segura, a 10 de noviembre de 2020.—El/La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6713 Procedimiento ordinario 384/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003438

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 384/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Hernández García

Abogado/a: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Auditoría de la Kombustion Energética S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 384/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Hernández García contra la empresa Auditoría de la Kombustion Energética S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a once de noviembre de dos mil veinte.

Recibido los presentes autos de la UPAD Social 1, con juicio suspendido, se acuerda señalar nuevamente el juicio para el día 15/09/2021 a las 09:20 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2 y el acto de conciliación a las 09:10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Auditoría de la Kombustion Energética S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6714 Procedimiento ordinario 678/2019.

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2019 0006156

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 678/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Mercedes Pina Pelluz

Abogada: María Ángeles Fernández Laorden

Demandados: The Agency Exclusive Models S.L, Recursos de Imagen S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 678/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mercedes Pina Pelluz contra la empresa The Agency Exclusive Models S.L, Recursos de Imagen S.L, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 11 de noviembre de 2020.

Recibido los presentes autos de la UPAD Social 1, con juicio suspendido, se acuerda señalar nuevamente el juicio para el día 27/10/2021 a las 09:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 2 y el acto de conciliación a las 09:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a The Agency Exclusive Models S.L, y Recursos de Imagen S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6715 Despido objetivo individual 128/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 128/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Edgar Vinicio Tipantasi Muzo contra la empresa Coltap Textil, S.L., Colchones Rama, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/03/2021 a las 11:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/3/2021 a las 11:50 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 22/3/2021 a Coltap Textil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6716 Seguridad Social 208/2019.

Equipo/usuario: C

NIG: 30030 44 4 2019 0001765

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 208/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Svetan Lozanov Petrov

Abogado: Aránzazu Arce Muñoz

Demandado: Acarpe Obras y Rehabilitación SA, Instituto Nacional Seguridad Social, Mutua Montañesa, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Fernando Caravaca Rueda, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 208/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Svetan Lozanov Petrov contra la empresa Acarpe Obras y Rehabilitación SA, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 16 de noviembre de 2020.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada Sr^a Aránzazu Arce designada por el colegio oficial de abogados de Murcia, para la defensa de la parte actora, solicitando suspensión y nuevo señalamiento, incorpórese a los autos de su razón.

Existiendo causa legal de suspensión se suspende el juicio que venía señalado para el próximo día 15/12/2020 y se señala nuevamente para el próximo día 07/06/2022 a las 10:20 horas en la sala de vistas n.º 8, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación anterior.

Cítese a la mercantil demandada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acarpe Obras y Rehabilitación SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

6717 Autos 1.024/2018.

Doña Mercedes Daza García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.024/2018 se ha dictado sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de la sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Rabii Simi actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

6718 Aprobación de la cuenta de liquidación definitiva de la U.A. 2c.6.IV, "Renfe Sur".

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada con fecha 8 de septiembre de 2020, acordó aprobar definitivamente la cuenta de liquidación definitiva de la Unidad de Actuación 2c.6.IV, "Renfe Sur", una vez corregidas las cantidades correspondientes a la partida "Proyecto de Urbanización de la Plaza de Adolfo Suárez", conforme a lo estipulado en la Sentencia n.º 130, de fecha 5 de junio de 2019, del Juzgado Contencioso Administrativo Número Dos, de Murcia, que obra al expediente 12753/2020.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, el cual habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Igualmente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o la desestimación expresa del potestativo recurso de reposición. Alternativamente, en caso de desestimación por silencio del recurso previo de reposición, en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca, en su caso, el acto presunto.

En Alcantarilla, a 14 de octubre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

6719 Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento del quinto bimestre de 2020.

Resolución Alcaldía n.º 2020-0215, de fecha 2 de noviembre de 2020. Importe total: 73.214,31 € y 5.730,93 € de IVA. Volumen Facturado: 27145 m³.

Exposición pública: AQUALIA.- C/ Estación, 4, durante un mes, a partir de la inserción del anuncio en la sede electrónica camposdelrio.sedelectronica.es

Puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición.

Periodo voluntario de pago dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Campos del Río, 5 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, M.ª José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6720 Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de instalaciones deportivas municipales.

Aprobada inicialmente, la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2020, y sometido el expediente a información pública por un plazo de treinta días, mediante anuncio en el BORM Nº 86, de 15 de abril de 2020 y en el tablón municipal, y no habiéndose presentado, alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La presente modificación entrará en vigor, una vez que se haya publicado completamente su texto, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo contenido se reproduce a continuación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.

"Artículo 24.- Rocódromo-Boulder.-

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes deseen utilizar el Rocódromo-Boulder del Polideportivo Municipal "La Hoya", así como para facilitar el imprescindible mantenimiento del mismo, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 9, las siguientes normas:

- El uso del Rocódromo-Boulder se encuentra reservado a personas con conocimientos de la actividad a realizar, debiendo estar en posesión de la licencia federativa de montañismo en vigor, o de un seguro que cubra la actividad deportiva de escalada, que deberá mostrar al realizar la reserva y al hacer uso de la instalación.

- Los escaladores menores de edad deberán estar siempre en compañía y bajo la responsabilidad de un mayor de edad. Para la utilización de esta instalación por menores de edad, será necesaria, la previa solicitud suscrita por el padre/madre o tutor legal, acompañada de la autorización de estos para el acceso en compañía de un mayor de edad, debiendo aportar junto con la solicitud el seguro en vigor que cubra la actividad deportiva de escalada o licencia federativa de montañismo en vigor todo ello y que cubra la actividad del menor en este ámbito.

- Las reservas del Rocódromo-Boulder tendrán una duración máxima de dos (2) horas, salvo autorización de la Concejalía de Deportes, previa solicitud.

- El horario de utilización será el marcado por la Concejalía de Deportes, de acuerdo con el horario establecido para el resto de instalaciones del Polideportivo Municipal "la Hoya".

- Los usuarios respetaran y cuidaran el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las instalaciones.

- Está prohibido introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo-Boulder.

- En los periodos de entrenamientos, clases lectivas o campeonatos, el público frecuentará únicamente la zona reservada al mismo.

- El entrenador, delegado o persona que represente al usuario o usuarios, será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación.

- La entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de centros educativos, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

- En las actividades deportivas (entrenamientos, clases, campeonatos, etc.) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Igualmente se podrá exigir la acreditación de la totalidad de usuarios.

- La Concejalía de Deportes no responde de los objetos de valor depositados en la instalación.

- Las solicitudes se resolverán por orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento.

· Utilización de las vías de escalada.-

- Será obligatorio para toda persona que escale el uso del casco, arnés, cuerda, mosquetones homologados (CE). La instalación deberá usarse con el material e indumentaria adecuada (pies de gato, cuerda dinámica, arnés de escalada, cintas exprés y ropa deportiva). El material deberá ser aportado por el usuario, verificándose antes de escalar que el material que se va utilizar está en buen estado, que el arnés está bien colocado y tiene vuelta de seguridad.

- Cuando se escala de primero es obligatorio mosquetonear todos los seguros, que estén situados a lo largo de la vía.

- Instalar el descuelgue o reunión empleando al menos dos anclajes. Hacer uso de mosquetones de seguro propios en todas las maniobras, con excepción de la última de descuelgue o rapel, con el fin de evitar el excesivo deterioro o desgaste del equipamiento común.

- El aseguramiento se realizara siempre mediante un dispositivo auto bloqueante automático tipo "GriGri" o similar. El aseguramiento mediante descensor tipo "Ocho" estará prohibido. Comprobar que la relación de pesos entre escalador y asegurador son equilibrados, en caso de diferencias de peso de más de 12/15 Kg. Se hará uso de un dispositivo regulador como el OHM de Edelrid, o salir con varias cintas exprés chapadas.

- Se prohíbe el descenso del escalador en forma rápida.

- Prohibido escalar bajo o sobre la vertical de otro escalador.

- Emplear la mínima cantidad de magnesio posible debido al efecto negativo que causa en la adherencia de las presas y formas, o emplear forma líquida. Se aconseja cepillar (con cepillos de cerdas naturales) las presas durante el descenso.

- La parte baja del Rocódromo deberá permanecer limpia de material de escalada y de cualquier otro material o equipación personal que pueda poner en peligro a un escalador en su caída.

- Se recomienda la realización de un calentamiento adecuado antes de empezar la escalada con el fin de evitar lesiones.

- Las modificaciones de los itinerarios de escalada o cambios de presas están prohibidas, exceptuando situaciones de riesgo o técnicamente recomendables, deberán ser comunicadas a la Concejalía de Deportes para su estudio.

- No se permite pintar o rotular la instalación, únicamente marcar mediante cinta de quitar y poner itinerarios de forma provisional.

- Nunca se situaran en la misma vía, dos cordadas distintas escalando a la vez, tanto en paralelo como una encima de la otra y utilizando los mismos puntos de seguridad.

- Se podrá escalar en la zona de vías haciendo bloque, siempre que no se pase por debajo de una cordada que se encuentre realizando alguna de las vías.

- Realizando bloque en las zonas de vías, quedara prohibido superar la primera línea de seguros (chapas), sin ningún tipo de aseguramiento, a los tres (3) metros de altura del bloque, es obligatorio contar con una colchoneta para amortiguar la caída y que un compañero proteja al escalador en todo momento.

- Queda prohibido utilizar los puntos de seguro o descuelgues para cualquier otra cosa que no sea detener caídas o descenso normal del escalador, en ningún caso estarán permitidas las caídas o vuelos voluntarios sobre los puntos del seguro.

- Queda prohibido superar la zona de descuelgues en las vías de escalada del Rocódromo.

· Utilización del Boulder.-

- Es obligatorio el uso del casco.

- En la zona de Boulder será obligatorio la utilización de colchonetas.

- Se prohíbe acceder a la zona de colchonetas con el mismo calzado que se trae de calle. Usar preferiblemente pies de gato.

- Para acceder a la zona de Boulder, será obligatorio la presencia de una persona autorizada.

- Queda prohibido superar y andar por la zona superior del Bloque.

Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la Concejalía de Deportes cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de los usuarios o el correcto funcionamiento de la instalación, al igual que cualquier avería o deterioro de la misma.

La instalación denominada Rocódromo-Boulder hace referencia a toda la estructura estable, diferenciándose en dos espacios:

- Zona de vías: aquella que supera los 3 m. de altura y que se encuentra equipada con anclajes de seguridad (chapas). Solo estará permitido escalar con cuerda siguiendo los requisitos mínimos de seguridad definidos en esta normativa de uso.

Superficie escalable de 9,00 m de ancho X 12,00 m. de alto.

Número máximo de vías. Siete (7) vías.

Aforo máximo de la zona de escalada 14 personas (2 personas por cordada), el que escala y el asegurador.

- Zona de bloque: aquella que no supera los tres metros y que puede escalarse sin cuerda, preferentemente con la protección de un compañero (portero) y de las colchonetas de seguridad. Los escaladores infantiles y/o no iniciados solo podrán hacer uso de esta zona de bloque sin que sus pies superen los 1,5 metros de altura.

Superficie escalable de 5,75 m. de ancho X 3,00 m. de alto.

Aforo máximo de la zona de Boulder: seis (6) usuarios.

- Zona de caída:

Espacio que puede ocupar el escalador en su caída, independientemente del lugar donde se encuentre, espacio libre de cualquier elemento que pueda dañar al escalador en su caída. En el suelo siempre estarán colocadas las colchonetas, debiendo permanecer este espacio libre de mochilas u otros objetos que no sean imprescindibles para el desarrollo de la escalada o el aseguramiento.

Anexo I.- Instalaciones Deportivas Municipales.

El presente Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales será de aplicación en las siguientes Instalaciones Municipales:

• Polideportivo Municipal "La Hoya"

- Pistas Polideportivas (2)
- Pistas de Tenis (4)
- Pista de Frontón (1)
- Campo de Fútbol - 11 de Césped Natural (1)
- Pista de Atletismo
- Campo de Fútbol – 11 y 8 de Césped Artificial "Antonio Ibáñez Morales" (1)
- Campo de Fútbol – 5 de Césped Artificial
- Rocódromo-Boulder
- Piscinas al Aire Libre
- Dotaciones de vestuarios, aseos, gradas, cantina y zonas anexas, etc.

En Jumilla, 29 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

6721 Aprobación de la addenda n.º 2 de modificación del proyecto de reparcelación del Plan Parcial Residencial "Los Melocotoneros".

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia), en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación de la Addenda n.º 2 de Modificación del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Residencial "Los Melocotoneros", en cuanto a la titularidad de la parcela 6/5.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

El contenido del Proyecto aprobado podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas: lastorresdecotillas.sedelectronica.es., Portal de Transparencia: 2.- Normativa; 2.4.- Normativa urbanística.

Las Torres de Cotillas, a 23 de octubre de 2020.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6722 Anuncio de información pública para la enajenación de un total de cincuenta y una viviendas de propiedad municipal, calificadas como de promoción pública, situadas en el complejo inmobiliario Nuevo San Fernando de la Ciudad de Lorca.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, ha acordado iniciar el procedimiento de enajenación de las cincuenta y una viviendas de propiedad municipal situadas en el complejo inmobiliario denominado Nuevo San Fernando de esta población, calificadas como de promoción pública, con aprobación del precio de venta de cada una de las viviendas enajenadas, y del pliego de condiciones que habrán de regular el proceso de enajenación.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, presentar las correspondientes solicitudes de participación en el proceso de enajenación, que habrán de ser dirigidas al alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, acompañadas de la documentación relacionada en el pliego aprobado, en el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, utilizando el formulario normalizado de solicitud electrónica que estará disponible en el catálogo de trámites de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lorca. Las solicitudes podrán presentarse igualmente de manera presencial, mediante cita previa, en los puntos de información habilitados en la Oficina de Asesoramiento Integral a la Reconstrucción de Lorca, sita en el Área de Urbanismo con sede en la calle Puente de la Alberca de Lorca, o bien en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro.

Durante el indicado plazo, el pliego de condiciones, en unión de sus anexos con la relación de las viviendas enajenadas y precio de venta de cada una de ellas, planos de distribución y superficies, según tipología, y la memoria de calidades, podrán ser consultados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (<https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/catalogo-de-servicios>), y en la Oficina de Asesoramiento Integral a la Reconstrucción, con sede en la calle Puente de la Alberca de Lorca.

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 20 de noviembre de 2020.—El Concejal Delegado, de Patrimonio, Isidro Abellán Chicano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6723 Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua potable.

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Trascurrido dicho plazo sin que se presentasen las mismas, su aprobación se entenderá definitiva, precediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

Mula, 13 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6724 Aprobación inicial de la modificación de crédito n.º 16/20.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020, el expediente número 16/20 sobre modificación de créditos, mediante transferencia de crédito entre distintos grupos de programa del Presupuesto del ejercicio de 2020, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, a 20 de noviembre de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

6725 Bases y convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Periodista, mediante el sistema de concurso-oposición.

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2020, se aprobaron las bases y la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo para periodista, mediante sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria se pueden consultar en la siguiente dirección web:

https://totana.sedelectronica.es/info.1?x=A6Vn1xj0CIFI4QBaPc0tSkUo0*K0Nd6WuD-JMopyTucIKpFnXpTIInSc-wxI8gv-SLosyJ-cQJ4CdXcunb--EfS9Yxmz32egAkGFJJ8tV2Hfe*mjdcawxiXsARiWJWZc

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios municipal. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento

<http://totana.sedelectronica.es>

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Gobierno local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Totana, 13 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.